

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS DELAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el art. 17, párrafo segundo, de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio del distrito militar de Extremadura, á reserva de que el Gobierno oportunamente someta á la aprobación de las Cortes esta medida.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En el expediente y autos de competencia negativa, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Viver, de los cuales resulta:

Que por el sargento segundo de la Guardia civil del puesto de Barracas se denunció al Alcalde de dicho pueblo que en el día 5 de Noviembre de 1879 encontró á Vicente Arnáu Catalán y Luis Silverio Alegria en el monte público llamado Mazorra, del término de dicho pueblo, haciendo cada uno una carga de leña de carrasca y apacentando dos caballerías:

Que el Alcalde remitió al Gobernador de la provincia la denuncia anterior, con las diligencias practicadas, quien de conformidad con el Ingeniero Jefe de aquel distrito forestal remitió el expediente al Juez de primera instancia, á quien correspondía conocer del asunto:

Que instruida la oportuna causa criminal, fueron reconocidas las leñas por los peritos al efecto nombrados, quienes las calificaron de leñas bajas de coscoja rubia, erizos y carrasquiza, sin que hubiese pie alguno de árbol, valorándose en 20 céntimos la del Arnáu y en 24 céntimos la del Luis Silverio:

Que en su vista el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto por auto de 27 de Mayo de 1881, y consultado con la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, lo dejó ésto sin efecto, mandando practicar ciertas diligencias:

Que evacuadas éstas, se nombraron peritos para que expusieran acerca del valor del daño causado en el monte por las leñas sustraídas, los que se estimaron en 10 céntimos el causado por Vicente Arnáu, y 14 el causado por Luis Silverio Alegria; y en su consecuencia el Juez, de acuerdo con el Ministerio fiscal, volvió á inhibirse del conocimiento del asunto, declarando que correspondía á la Administración, y alegando para ello que la corta de árboles, tala de ramajes ó leña en que se causa daño por valor que no exceda de 20 pesetas, aun extrayendo ó utilizando el producto forestal, constituye la falta prevista en el párrafo segundo del art. 617 del Código penal: que el expresado artículo se halla vigente, como exceptuado ó no comprendido en la reforma que en materia de sustracciones introdujo en dicho Código la ley de 17 de Julio de 1876: que los hechos denunciados sobre que versaban las diligencias eran por su naturaleza un daño inferior en mucho á la cantidad prevista en el citado artículo, y por lo tanto constituían la falta que el mismo castiga, sin que fuera materia de delito: que el castigo de las faltas cuando se trata de montes públicos corresponde á la Autoridad administrativa y no á los Tribunales, que sólo pueden entender de lo que constituye delito y daños superiores á 1.000 escudos, conforme á lo prevenido en el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que consultado el auto con la Sala de lo criminal de la Audiencia, fué confirmado por ésta, y en su virtud se remitieron las actuaciones al Gobernador de la provincia, quien de conformidad con la Comisión provincial se in-

hibió también de conocer, resultando así planteada la presente competencia negativa que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que cuando la infracción de uno de los preceptos de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas de montes, que tengan una penalidad señalada, haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 5.º, art. 131 del Código penal, modificado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga el hurto con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 40 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando consista en semillas alimenticias, frutos, ó leñas:

Considerando:

1.º Que el hecho de sustraer de un monte las leñas cortadas fraudulentamente puede constituir el delito de hurto, cualquiera que sea el valor ó cantidad de las sustraídas, con arreglo al artículo del Código penal anteriormente citado:

2.º Que en tal concepto, al inhibirse el Gobernador de la provincia del conocimiento del hecho denunciado, obró en perfecta armonía con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 121 del reglamento de montes, que le manda abstenerse de conocer y reservar su castigo á los Tribunales:

3.º Que con arreglo á las disposiciones citadas, no pueden abstenerse de conocer los Tribunales ordinarios, toda vez que por las mismas les está reservado el castigo de los hechos que se persiguen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que el conocimiento de los hechos que motivan esta competencia negativa corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata,

Vengo en nombrarle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, General en Jefe del Ejército de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 10 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivero, en nombre del Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo de 1881, que confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el cual, al convertir una lámina de la Deuda, perteneciente á la memoria fundada por la Marquesa de Guadalcázar, se fijó el abono de intereses desde el segundo semestre de 1878, y desestimó la instancia presentada contra este acuerdo, á nombre de la Beneficencia general y al de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio, sobre si el patronato en dicha obra pía correspondía á S. M. el Rey en vez de la Beneficencia:

Resulta que en 13 de Febrero de 1869 D. Juan José Yeste, en concepto de apoderado del Gobernador de la provincia de Madrid, solicitó la conversión y liquidación de los capitales y réditos de dos láminas de la Deuda al 5 por 100, correspondiente una de ellas á las memorias para dotes de doncellas, fundadas por la Marquesa de Guadalcázar en la casa profesa de Servitas de esta Corte:

Que después de una larga y detenida instrucción del expediente, la Junta de la Deuda pública acordó en 3 de Setiembre de 1878 efectuar la conversión de la lámina con el abono de intereses desde el semestre que tomó dicho acuerdo:

Que D. Juan José de Yeste presentó recurso de alzada en cuanto al semestre fijado para el pago del cupón, y la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio en 20 de Noviembre de 1878 acudió á la Dirección general de la Deuda, manifestando que á S. M. el Rey correspondía el patronato sobre las memorias ú obra pía fundada por la Marquesa de Guadalcázar, y que por tanto las láminas é intereses correspondientes á la misma, expedidos y satisfechos por consecuencia de la conversión, debían ser entregados á la dicha Intendencia:

Que en vista de lo manifestado por esta dependencia, la Dirección de la Deuda le dió traslado del acuerdo cumplimentado de 3 de Setiembre de 1878, y la Intendencia manifestó que no podía prestarle conformidad, y se alzaba de él porque se privaba á S. M. el Rey del derecho del patronato que legítimamente le correspondía ejercer sobre la fundación de la Marquesa de Guadalcázar:

Que elevados á la resolución del Ministerio de Hacienda los recursos de alzada de Yeste y de la Intendencia, recayó la Real orden de 20 de Mayo de 1881, al principio extractada, por la cual se desestimaron, y se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Setiembre de 1878; resolución que se funda en que el señalamiento para el pago de intereses se había efectuado con arreglo á lo dispuesto como regla general por la Real orden de 29 de Setiembre de 1876, y en que á la Junta de la Deuda no incumbía resolver la cuestión propuesta sobre la subsistencia del patronato á favor de S. M. el Rey:

Que publicada la anterior resolución en la GACETA DE MADRID del 16 de Agosto de 1881, la Intendencia de la Real Casa solicitó que se le diera traslado de la Real orden; y acordado hacerlo, se efectuó con fecha de 11 de Octubre de 1881, habiéndose acusado su recibo en 15 de Noviembre del mismo año:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco, en la representación ya dicha, presentó en 15 de Noviembre de 1881 demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 20 de Mayo del mismo año de 1881, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocado, y que en su lugar se declarase que corresponde abonar al actor el capital é intereses del crédito convertido, fijando en cuanto á los intereses la fecha de 1.º de Julio de 1869:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque sin tenerse en cuenta la fecha de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, comparadas las del 11 de Octubre y 15 de Noviembre de 1881, que eran las del traslado de la Dirección y presentación de la demanda, resultaba transcurrido con exceso el plazo de un mes que el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 fija para deducir esta clase de recursos.

Visto el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que declara procedente el recurso por la vía contencioso-administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre la conversión, liquidación y reconcomiento de créditos contra el Estado, y para ejercitarlo el plazo de un mes:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta por el actor en la vía gubernativa, que tuvo por objeto demostrar la posesión en que decía hallarse del derecho de patronato sobre la fundación de que se trata, no ha sido resuelta por la Real orden reclamada, y por lo tanto en esta parte no puede ser objeto de revisión en vía contenciosa:

2.º Que el extremo referente al plazo señalado para el abono de intereses de las láminas convertidas, á que se refiere la súplica de la demanda, puede motivar el juicio que se intenta promover, porque así lo declara el artículo 17 citado:

3.º Que si bien aparece que la Dirección general de la Deuda expidió en 11 de Octubre de 1881 un traslado de la Real orden reclamada, es lo cierto que, ya porque no consta la fecha en que dicho traslado fué entregado al Intendente de la Real Casa y Patrimonio, ya porque atendido el error con que aparece hecha la inserción de la Real orden en la GACETA del 16 de Agosto de 1881, no es posible tomar como punto de partida ninguna de aquellas dos fechas; por lo que siendo necesario aceptar la de 15 de Noviembre de 1881, en que el Intendente acusó el recibo del traslado, á partir de esta fecha, la demanda resulta interpuesta dentro del plazo legal:

4.º Que la legítima personalidad que asiste al actor para incoar el presente litigio no puede ser objeto de examen en el trámite previo de admisión de la demanda;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que puede ser admitida la presente demanda, pero sólo en cuanto se dirige á combatir el plazo señalado por la Real orden de 20 de Mayo de 1881 para el abono de intereses de las láminas convertidas, pertenecientes á la fundación de la Marquesa de Guadalcazar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por varios vecinos de Setados contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Julio de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido en 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos y electores de Setados contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los días 6 y siguientes de Julio de 1881:

Resulta del expediente:

Que durante dichas elecciones se presentaron multitud de protestas por supuestas infracciones de la ley electoral cometidas por las mesas, y dos contraprotestas negando la exactitud de los hechos denunciados:

Que en la sesión pública extraordinaria, celebrada con arreglo al art. 87 de la ley electoral, los Comisionados de la Junta general de escrutinio resolvieron las protestas presentadas, declarando válidas las elecciones por no existir los abusos é infracciones de ley atribuidas á las mesas:

Y que contra la expresada resolución se recurrió en alzada ante la Comisión provincial, y ésta la confirmó, alegando que si bien, á ser ciertos algunos de los hechos que se citan en las protestas ó reclamaciones, llevarían consigo como ineludible consecuencia la nulidad del acto, su veracidad descansa simplemente en el aserto de los firmantes, que mientras no se pruebe lo contrario no puede dudarse de la verdad legal de lo afirmado por las mesas, no sólo porque en ellas reside la fe del acto que se realiza, sino porque de otra manera bastaría la animosidad de cinco ó seis electores más ó menos hábiles para con continuadas protestas, no sólo poner en duda, sino impedir la celebración de las elecciones, y que la única protesta que aparece justificada es la de que en el Colegio de Tortoreas, en el acto del escrutinio fueron declaradas nulas siete papeletas, que obran unidas al expediente; pero esa declaración de nulidad descansa en lo que dispone el art. 62 de la ley, cuando, como acontece en el presente caso, son ilegibles los nombres que aquéllas contienen:

De este fallo se alzaron los recurrentes ante V. E. con fecha 14 de Noviembre de 1881, enumerando de nuevo los abusos que suponían cometidos durante las elecciones, y haciendo presente por primera vez que aquéllas se habían hecho extensivas á todos los Concejales, cuando sólo de-

bieron comprender con arreglo á la ley á la mitad que estuviera en turno de salida.

Posteriormente, ó sea en 27 de Noviembre de 1882, han vuelto á acudir los interesados á ese Ministerio, suplicando se tenga por reproducida su alzada y que se sirva V. E. declarar nulas las elecciones municipales de que se trata, y mandar que se proceda á otras limitadas á la mitad de los Concejales á quienes corresponda salir el año 1884.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe confirmar el fallo apelado en todas sus partes, fundándose en que los autores de las protestas unidas al expediente no demostraron ante la Comisión provincial la exactitud de los hechos en que las fundaban, ni adujeron las necesarias pruebas, documentos, testimonios verídicos ó actas que confirmaran la veracidad de sus acusaciones, y en que declarada en definitiva y firme ya la incapacidad de los Concejales suspensos, sin que contra tal declaración tuviesen en tramitación ni hubiesen presentado apelación alguna en los plazos que marcan las leyes á la fecha de las elecciones, no cabía que éstas se limitasen á la mitad de los Concejales, sino que debieron extenderse á todos, puesto que en realidad no había ninguno que pudiera seguir ejerciendo su cargo.

La Sección, en vista de lo expuesto, y de cuantos antecedentes acompañan al expediente, se halla conforme con la opinión de la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto á la confirmación del fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, declarando válidas las elecciones verificadas en Setados en Julio de 1881 por no existir en el mismo infracción de ley alguna.

Pero con respecto al hecho denunciado con posterioridad á dicho fallo de haberse procedido á la renovación total del Ayuntamiento, cuando sólo debió ser de su mitad, entiende la Sección que si bien los Concejales declarados incapacitados por el Ayuntamiento interino acudieron en alzada ante el Gobernador, en vez de hacerlo como correspondía ante la Comisión provincial, no cabe sostener, en vista de lo que aparece del expediente, que el acuerdo de aquel Ayuntamiento pudiera calificarse de firme en 1.º de Julio de 1881, puesto que en esta misma fecha decía el Gobernador á los interesados que en lo concerniente á la declaración de incapacidad lanzada contra ellos podían alzarse ante la Comisión provincial, y á mayor abundamiento resulta que en Enero de 1882 se citaba á aquéllos por el Ayuntamiento para ser oídos acerca de dicha declaración.

Se partió, pues, de la creencia equivocada de hallarse definitivamente vacantes todos los puestos del Ayuntamiento para proceder á la renovación total del mismo.

Este error, del que no sólo es responsable el Ayuntamiento, sino también el Gobernador y la Comisión provincial por no haber adoptado cuando llegó á su conocimiento disposición alguna para que pudiera ser corregido, no sería sin embargo motivo bastante para anular en su totalidad las elecciones verificadas, como solicitan los recurrentes, sino en su caso las de los Colegios en que se llevaron á cabo indebidamente; pero ni aun esta medida conviene adoptar ya, porque habiendo trascurrido el bienio en que debieron ejercer sus cargos los Concejales á quienes correspondía continuar en el Ayuntamiento en 1881, sería completamente ineficaz, y sólo serviría para llevar una nueva y mayor perturbación al Municipio de Setados.

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto y dirigir una amonestación al Gobernador, á la Comisión provincial y al Ayuntamiento interino de Setados que funcionaba en Julio de 1881, á éste por la falta en que incurrió convocando á los electores para la renovación total del mismo, cuando sólo debió ser de su mitad, y á aquéllos por no haber adoptado disposición alguna para que hubiera podido corregirse en tiempo oportuno la expresada infracción legal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 17 de Mayo último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Enrique García Alonso, en nombre de D. José Serrano y Vega, D. Vicente de la Vega y Moyano, D. Mariano Vázquez y Ruiz y D. Enrique Gómez Vega, contra la Real orden expedida por el Ministe-

rio del digno cargo de V. E. en 26 de Noviembre de 1881, que en vista de varias peticiones presentadas con el fin de que se autorice el establecimiento de grúas en el muelle nuevo del puerto de Málaga, dispuso:

Primero. Que en el llamado muelle nuevo de dicho puerto no es posible colocar entre las grúas existentes ninguna otra fija ni portátil.

Segundo. Que tampoco aparece conveniente establecerla en el trozo del mismo muelle comprendido entre la Cabria y la Aguada, interin un detenido estudio de las necesidades del tráfico y la oportuna organización de su mejor servicio no demuestre la posibilidad de hacerlo sin perjudicar al comercio de cabotaje.

Tercero. Que si del referido estudio resultase la posibilidad de establecer alguna grúa en el expresado trozo de muelle, debería su autorización ser objeto de pública subasta que versase sobre la reducción de las actuales tarifas, y otorgarse con el carácter de provisional en los mismos términos que las ya concedidas.

Cuarto. Que si se considerase ya oportuno que la Junta de obras del puerto establezca por cuenta del mismo los medios de carga y descarga, dejando su servicio de cuenta de la industria privada por medio de subastas periódicas que tuviesen por base la rebaja de las tarifas, ó en su caso para cuando se juzgase conveniente, deberían dictarse las disposiciones necesarias á ese fin en el reglamento de servicio y policía especial del puerto que la referida Junta de obras ha de formar, según está prevenido.

Quinto. Que en todo caso, para que pueda adoptarse en definitiva la resolución que proceda acerca de todas las instancias presentadas en solicitud de autorización para establecer nuevas grúas en aquel puerto, conviene que se disponga el estudio á que se refiere la resolución segunda, y que se excite el celo de la Junta de obras para que con la mayor brevedad posible forme y remita á la aprobación de la Superioridad el reglamento mencionado.

Resulta que D. Emilio Herrera, vecino de Málaga, acudió al Ministerio de Fomento en solicitud de que se le concediera autorización para establecer grúas en el puerto nuevo de aquella ciudad:

Que remitida la instancia á informe del Gobernador de la provincia, esta Autoridad le unió otras instancias presentadas á la misma por D. José Pérez Galindo y Don Antonio Solís de la Vega con fin análogo, y en vista de lo manifestado por el Gobernador, así como del informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 26 de Noviembre de 1881, al principio extractada, denegando todas las solicitudes y prescribiendo que se estudiara la conveniencia y la forma en que si era posible pudiera prestarse el servicio con más ventaja para el comercio y cargadores:

Que el Doctor D. Enrique García Alonso, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando que concesionarios los reclamantes de grúas de vapor en el puerto de Málaga, sus derechos como tales concesionarios podrían ser lastimados con el exacto cumplimiento de las prescripciones de la Real orden; por lo que concluía pidiendo que fuese revocada en cuanto alteraba y menoscababa las condiciones bajo las cuales se hicieron las concesiones, especialmente en cuanto á la necesidad de dictar una ley general que regularice el servicio de carga y descarga, así como un reglamento especial para el puerto de Málaga:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida porque la Real orden no contenía disposición alguna concreta y positiva que pudiera causar agravio á los derechos de los interesados, y que únicamente si estos derechos fueran directamente lesionados por la disposición administrativa ó hubieran sido objeto de la resolución, podría acudirse al recurso en vía contenciosa.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en la vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueve la preexistencia en su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que el actor en la presente demanda se funda tan sólo en el temor de que la nueva forma de carga y el reglamento que la Real orden reclamada expresa ha de proponer la Junta del puerto de Málaga, cause perjuicio á los derechos de los concesionarios de grúas establecidos anteriormente, y como tal supuesto, aun cuando fuera de aceptar, se refiere á futuras resoluciones de la Administración activa, resulta que en el estado actual del expediente falta la base sobre la cual pueda apoyarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el Doctor D. Enrique García Alonso, en nombre de D. José Serrano Vega.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de las oposiciones verificadas en esta Corte á la cátedra de Derecho político comparado, de la Universidad de la Habana, al Presidente D. José de Cárdenas y Uriarte, y á los Vocales D. José Flaquer, D. Rafael Conde y Luque, D. Fernando Mellado y Leguey, D. Francisco Jiménez y Pérez de Vargas, D. José Valentín de Muro y Carvajal y D. Antonio Rodríguez y Hernández, mandando al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO ÚLTIMOS.

Mes de Abril.

En 3. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Cienfuegos, Cuba, D. José J. Verdeguer.

En id. Real orden autorizando á los Notarios de Filipinas para usar la medalla que como distintivo del cargo usan los de la Península é islas de Cuba y Puerto Rico.

En id. Real orden declarando suprimida la Notaría de Guanabacoa, Cuba, que desempeña D. Pedro Galindo.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación del título de propietario del oficio de Procurador de Santa Clara, Cuba, á favor de los menores D. Justiniano, Don Marino y D. Elías de Rojas Casanova.

En id. Real orden aprobando el tipo de la fianza prefijado por D. Pablo Marién para servir la plaza de Procurador del nuevo Juzgado de Caguas, Puerto Rico.

En id. Real orden aprobando el tipo de la fianza prestada por D. Santiago Zenón y Rodríguez para otra plaza igual del mismo Juzgado.

En id. Real orden aprobando la fianza prestada por D. Florencio Barrios para otra plaza de Procurador del mismo Juzgado.

En id. Real orden aprobando la fianza prestada por D. Joaquín de Torres para servir la plaza de Procurador del Juzgado de Arecibo, Puerto Rico.

En 5. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Manila á D. Ramón Alvarez Soto, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de Bulacán, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Ramón Alvarez Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Enero de 1869.

En 27 de Noviembre de 1875 se le nombró Promotor fiscal de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 1.º de Junio siguiente.

En 18 de Setiembre de 1882 se le trasladó á Bulacán, posesionándose en 19 de Febrero de 1883.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Arcinas, que sirve igual cargo en Nueva Écija, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. José Arcinas.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Febrero de 1862, ejerciendo la profesión desde el 10 de dicho mes y año á 10 de Junio de 1864, y desde 26 de Junio de 1866 á 19 de Julio de 1871.

En 15 de Abril de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 20 de Setiembre siguiente.

En 20 de Junio de 1873 se le nombra, por antigüedad, Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 22 de Octubre siguiente.

En 20 de Noviembre de 1875 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Nueva Écija, de la que se posesionó en 2 de Marzo de 1876.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Nueva Écija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Abdón Vicente González, que sirve igual cargo en Cavite, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Abdón Vicente González.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Julio de 1870, ejerciendo la profesión desde el mismo año hasta 1876; sirvió interinamente la Promotoría de Cebú desde Julio de 1870 á Marzo de 1874, y la de Intramuros desde Abril de 1871 á Marzo de 1876.

En 30 de Noviembre de 1875 se le nombra Promotor fiscal del distrito de Zambanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 11 de Mayo de 1876.

En 27 de Junio de 1877 se le traslada á Cavite, posesionándose en 11 de Setiembre siguiente.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Santiago Calzada de Lacalle, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Santiago Calzada de Lacalle.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1878, ejerciendo la profesión desde 8 de Febrero de 1879 al 9 del mismo mes de 1883.

En id. Nombrando Juez de primera instancia del distrito de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Vicente Pardo y Bonanza, que sirve igual cargo en la de Barotac, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Vicente Pardo y Bonanza.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Mayo de 1871, ejerciendo la profesión y desempeñando el cargo de Fiscal municipal.

En 30 de Noviembre de 1875 se le nombró Promotor fiscal del distrito de Misamis, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose en 8 de Febrero de 1876, y tomando posesión en 24 de Abril siguiente.

En 4 de Diciembre de 1879 se le nombró Juez de primera instancia de Barotac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 3 de Abril de 1880.

En id. Nombrando Juez de primera instancia del distrito de Barotac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Chalud y Sola, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Eduardo Chalud y Sola.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Febrero de 1875, ejerciendo la profesión desde Mayo del mismo año á fines de Diciembre de 1881.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eulogio Andújar y Checa, que sirve igual cargo en el de Calamianes, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Eulogio Andújar y Checa.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Febrero de 1874, ejerciendo la profesión desde 1875 á 1877.

En 27 de Junio de 1877 se le nombró Promotor fiscal de Calamianes, embarcándose en 4 de Octubre del mismo año, y tomando posesión en 25 de Noviembre siguiente.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Andrés Canosa y Lado, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Andrés Canosa y Lado.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1862, ejerciendo la profesión desde 1864 á 1869, y desempeñando desde el referido año de 1869 al de 1871 varios cargos en el Ministerio de Gracia y Justicia; también sirvió, con carácter de interino, las Promotorías fiscales de Zambales, Misamis, Cavite y Leite, así como el Juzgado de primera instancia de Samar.

En id. Aprobando y ampliando á seis meses la licencia que por término de tres se ha anticipado al Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe D. Eulogio de Velarde y González.

En id. Idem el anticipo de tres meses de licencia á favor de D. Pedro Pablo Castañera, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Idem el anticipo de tres meses de licencia, sin sueldo, para la Península, á favor de D. Tomás Sancho y Caños, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Autorizando para residir dos meses más en la Península á D. Juan de la Cruz Cisneros, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Accediendo á la Real confirmación solicitada por D. José Francisco Gutiérrez del título de administrador del oficio de Procurador de Remedios, Cuba, que pertenece á su esposa Doña Caridad Rodríguez.

En 17. Concediendo seis meses de licencia, sin sueldo, para la Península, á D. Leopoldo Cid y Feijoo, Promotor

fiscal del distrito de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 21. Declarando cesante, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Manzanares y Lacerna, Juez de primera instancia del distrito de Nueva Écija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Nombrando Juez de primera instancia del distrito de Nueva Écija á D. Manuel Suárez Valdés, que sirve igual cargo en las Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Méritos y servicios de D. Manuel Suárez Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Agosto de 1856, ejerciendo la profesión cuatro años.

En 1.º de Diciembre de 1868 se le nombra Promotor fiscal de Pravia, de entrada, en la provincia de Oviedo, posesionándose en 13 del mismo mes y año.

En 16 de Febrero de 1871 se le trasladó á Luarca por ser incompatible en la de Pravia, posesionándose en 31 del mismo mes y año.

En 24 de Abril de 1871 se le traslada á la Vega de Rivadeo, por ser incompatible en la de Luarca, posesionándose en 9 de Mayo siguiente.

En 16 de Diciembre de 1872 se le traslada á la de Navahermosa.

En 23 de Diciembre de 1872 se le traslada á la de Pola de Laviana, posesionándose en 22 de Enero de 1873.

En 7 de Mayo de 1874 se le traslada á la de Castropol, dejándose sin efecto la traslación en 1.º de Junio siguiente y disponiéndose vuelva á encargarse de la de Pola de Laviana.

En 6 del mismo mes de Junio se posesionó de la Promotoría de Castropol, y en 1.º de Julio siguiente de la de Pola de Laviana.

En 3 de Noviembre de 1880 se le nombra Promotor fiscal de Bataan, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 23 de Noviembre de 1880 renuncia la Promotoría fiscal de Pola de Laviana.

En 24 de Noviembre de 1880 se le nombra Juez de primera instancia del distrito de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 6 de Diciembre de 1880 se le admite la renuncia de la Promotoría fiscal de Pola de Laviana, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, cesando en 14 del mismo mes y año.

En 1.º de Febrero de 1881 se embarcó para Filipinas, posesionándose del Juzgado de Surigao en 5 de Abril siguiente.

En 3 de Junio de 1882 se le traslada á Islas Batanes, de cuyo cargo se le consideró posesionado desde 1.º de Setiembre siguiente por la dificultad de comunicaciones.

En 24. Nombrando Promotor fiscal del distrito Oeste de Puerto Príncipe, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Francisco González Santos, que sirve igual cargo en Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. Francisco González Santos.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Diciembre de 1859, ejerciendo la profesión por espacio de más de cuatro años.

En 4 de Mayo de 1880 se le nombró Promotor fiscal del distrito de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, embarcándose para su destino en 10 de Junio, y posesionándose en 6 de Julio siguiente.

En 6 de Octubre de 1881 se le trasladó á Trinidad, posesionándose en 18 de Noviembre siguiente.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Francisco Vasco y Vasco, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Febrero de 1882. Desde 24 de Agosto de 1874 á 11 de Marzo de 1881 desempeñó el cargo de Oficial de varios Gobiernos civiles de provincias.

En id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Gabriel Valbuena y Medina, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Gabriel Valbuena y Medina.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Marzo de 1883. Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal suplente por espacio de tres años.

En 1.º de Abril de 1883 se inscribió en el Colegio de Abogados de León.

Mes de Mayo.

En 5. Real orden aprobando y ampliando á ocho meses la licencia que por término de cuatro se ha anticipado á D. Fermín Jiménez y González Mascarós, Juez de primera instancia del distrito de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden aprobando y ampliando el anticipo de cuatro meses de licencia hecho á favor de D. Antonio Graciano y Vazo, Juez de primera instancia del distrito de la Pampanga, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando y ampliando el anticipo

de cuatro meses de licencia hecho á favor de D. Fernando Lamas y Varela, Promotor fiscal del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Notario de Añasa, del territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Francisco Ereme Nater, propuesto como único opositor por el Tribunal de oposiciones de aquella isla.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 1.º de Julio próximo al Notario público de Pangasinán, Filipinas, D. Claudio Seijó y Urquía.

En 10. Real decreto nombrando Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba al Doctoral de la misma D. Mariano de Juan y Gutiérrez.

En 18. Real decreto nombrando dignidad Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila al Canónigo de gracia de la misma Catedral D. Francisco Ruiz Valdivia.

En id. Real decreto nombrando para la Canonjía de gracia de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila al Racionero de la misma D. César Alnaya y Castellanos.

En id. Real decreto nombrando para la prebenda de ración entera de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila al Presbítero D. Felipe Calayag, Cura de Bosoboso.

En 25. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 1.º de Julio próximo venidero á Don Francisco Créus y Cagigas, Promotor fiscal del distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 26. Real orden jubilando con el haber que por clasificación le corresponda á D. Vicente Fortuin del Gregorio, Promotor fiscal del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden concediendo prórroga de embarque por seis meses al Notario electo de Puerto Principe, Cuba, D. José de Avila y Díaz.

En id. Real orden negando la jubilación temporal solicitada por D. Eduardo Jaén Zarza, Registrador de la propiedad de Mayáguez, Puerto-Rico.]

En id. Real orden declarando la pérdida al derecho á la indemnización y la incorporación al Estado del oficio de Escribano público de Manatí, Cuba, que perteneció á D. Manuel Paz.

En 29. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Iloilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Rodríguez Morini, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rodríguez Morini.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Marzo de 1868, ejerciendo la profesión durante los años de 1870 y 1871.

En 12 de Enero de 1872 se le nombró Promotor fiscal del distrito central de Mindanao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose en 18 de Febrero del mismo año, y tomando posesión en 18 de Abril siguiente.

En 18 de Octubre de 1876 se le nombró Juez de primera instancia del distrito de Cápiz, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose en 3 de Diciembre siguiente, y tomando posesión en 15 de Febrero de 1877.

En 26 de Febrero de 1880 se le nombró Oficial de Administración de segunda clase, auxiliar de la de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 14 de Junio siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 9 de Mayo de 1883. Se jubiló, á su instancia, por enfermo, con el haber que por clasificación le correspondiese, á D. Pedro Ibáñez y Gamarra, Teniente fiscal de la Audiencia de Cangas de Onís.

En id. id. Con arreglo á lo prescrito en la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron los nombramientos siguientes:

Para la plaza anterior de Teniente fiscal de la Audiencia de Cangas de Onís á D. Ramón Rubio Juncosa, Abogado fiscal de la de Orense.

Méritos y servicios de D. Ramón Rubio Juncosa.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Octubre de 1867, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 14 de Noviembre del mismo año, ejerciendo la profesión hasta 26 de Octubre de 1874.

En 2 de Enero del mismo año se recibió de Doctor en Derecho civil.

Ha sido Oficial de segunda clase de Hacienda pública.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué propuesto con el núm. 14 para aspirante á la Judicatura.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 18 de Diciembre de 1880 se le trasladó al Juzgado de Pola de Laviana, posesionándose en 15 de Febrero de 1881.

En 6 de Marzo de 1882 se le trasladó á Villaviciosa, tomando posesión en 1.º de Junio.

En 19 de Marzo de 1883 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, posesionándose en 1.º de Mayo siguiente.

Para la de Cartagena á D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de ascenso de Cieza.

Méritos y servicios de D. Monserrate Lizón de la Cárcel.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1868, habiendo ejercido la profesión mas de un año.

Ha sido Aspirante sin sueldo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia desde Octubre de 1868 hasta Marzo de 1870.

En 24 de Febrero de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Calamecha, de entrada, y sin tomar posesión.

En 17 de Abril de dicho año nombrado para la de Villena, de entrada, de la que se posesionó en 4 de Mayo siguiente.

En 6 de Mayo de 1872 promovido á la de Valls, de ascenso, de la que tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 25 de Agosto de 1873 trasladado á la de Arcos de la Frontera.

En 27 de Noviembre de 1874 á la de Osuna.

En 25 de Octubre de 1875 á la de Cieza.

En 23 de Octubre de 1876 á la de Igualada.

En 10 de Diciembre de 1877 á la de Cieza.

En 21 de Marzo de 1881 á la de Igualada, posesionándose en 19 de Junio.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró Juez de primera instancia de ascenso de Cieza, tomando posesión en 6 de Enero de 1883.

Para la de Ciudad Real, vacante por salida á otro destino de D. Guillermo Marín, que la servía, á D. Sergio Marquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de ascenso de Tarazona.

Méritos y servicios de D. Sergio Marquiarán y Vicente.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Alfaro hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Mayo de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Arnedo, de entrada; cargo del que tomó posesión en 19 de Julio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1872 se le trasladó á la Promotoría de Pola de Laviana, y sin tomar posesión,

En 23 del mismo mes se le nombró para la de Navahermosa, de la que se posesionó en 21 de Enero de 1873.

En 23 de Abril de 1877 fué trasladado á la de Vergara, de la que no tomó posesión.

En 28 de Mayo de 1877 nombrado, á su instancia, para la de Tafalla, de la que se posesionó en 27 de Junio siguiente.

En 8 de Julio de 1878 se le declaró cesante, á su instancia, fundada en motivos de salud, y sin perjuicio de volver á la carrera.

En 12 de Setiembre del mismo año fué nombrado para la Promotoría de Montánchez, y sin tomar posesión,

En 23 de Octubre siguiente para la de Piedrabuena, accediendo á sus deseos, de la que se encargó en 6 de Noviembre inmediato.

En 17 de Febrero de 1879 fué trasladado, á su instancia, á la de Navahermosa, de la que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 20 de Marzo de 1882 promovido á la de Labisbal, de ascenso, y sin tomar posesión,

En 10 de Abril de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, del que se posesionó en 9 de Mayo siguiente.

En 2 de Diciembre de 1882 se le promovió al Juzgado de ascenso de Tarazona, tomando posesión en 5 de Enero de 1883.

Para la de Ciudad Rodrigo, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Bosch, que la servía, á D. Antonio María Argüelles, Juez de primera instancia de Astorga.

Méritos y servicios de D. Antonio María Argüelles y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Octubre de 1866, habiendo ejercido la profesión cuatro años.

En 9 de Marzo de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Liria, de entrada, de la que tomó posesión en 6 de Abril siguiente.

En 29 de Junio del mismo año promovido á la de Alcázar, de ascenso, de la que se posesionó en 29 de Julio siguiente.

En 10 de Febrero de 1871 trasladado á la de Briviesca.

En 6 de Noviembre de dicho año á la de Motilla del Palancar.

En 10 de Junio de 1872 á la de Briviesca.

En 26 del mismo mes se deja sin efecto dicha traslación.

En 3 de Mayo de 1874 al de Valls.

En 9 de dicho mes y año declarado cesante.

En 1.º de Junio siguiente se deja sin efecto la anterior orden.

En 27 del mismo mes trasladado á la Promotoría fiscal de Astorga.

En 5 de Enero de 1881 á la de Ponferrada.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró para el Juzgado de ascenso de Astorga, posesionándose en 14 de Enero de 1883.

Para la de Jaén, vacante por salida á otro destino de D. Enrique Hernández, que la servía, á D. Joaquín Arguch y Cruz, Abogado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Arguch y Cruz.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Agosto de 1858. Ha ejercido la profesión en La Roda desde 1862 á 72, y en Motilla del Palancar desde 1872 á 1881 inclusive.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de La Roda.

Para la de Pontevedra, vacante por salida á otro destino de D. Gonzalo Valdés, que la servía, á D. José Zepedano y Fraga, Juez de primera instancia de ascenso de Noya.

Méritos y servicios de D. José Zepedano y Fraga.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesión durante más de dos años en Santiago.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ordenes, de entrada, de la que tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 14 de Setiembre de 1870 trasladado á la de Arzúa.

En 8 de Octubre de 1872 á la de Villalón.

En 19 de Noviembre siguiente nombrado para la de Arzúa.

En 4 de Mayo de 1874 trasladado á la de Durango.

En 22 de Junio siguiente nombrado para la de Arzúa.

En 29 de Noviembre de 1875 promovido á la de Noya, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró Juez de primera instancia de ascenso de Noya, posesionándose en 25 de Enero de 1883.

Para la de Cuenca, vacante por traslación de D. José Pérez Porto, que la servía, á D. Leonardo Collado y Fernández, Abogado fiscal de la misma.

Méritos y servicios de D. Leonardo Collado y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Motilla del Palancar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la fecha de su ingreso en la carrera, y durante el tiempo de su cesantía ha sido Juez de paz de la citada villa.

En 23 de Julio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Tarancón, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Setiembre.

En 23 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante.

En 25 de Febrero de 1878 se le nombró para la Promotoría de Hervás, de la que no tomó posesión.

En 8 de Julio siguiente para la de Yecla, posesionándose en 3 de Agosto.

En 14 de Octubre del mismo año se le nombró Juez de primera instancia de Villena, posesionándose en 12 de Noviembre.

En 4 de Setiembre de 1879 se le trasladó al de Almansa, posesionándose en 1.º de Noviembre.

En 1.º de Febrero de 1883 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 14 de Mayo.

En id. id. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alcalá de Henares, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Cano, que la servía, á D. José Pérez Porto, que desempeñaba igual cargo en la de Cuenca.

En 28 id. Se nombró, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Montilla, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Eusebio Entrala, que la servía, á D. Mariano Cano González, Juez de primera instancia de término del distrito de la Izquierda de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 3 al 24 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL n o m i n a l. Reales. Cents.
PROVINCIA DE SORIA.	
Ayuntamiento de Berdejé.....	2.067
Idem de Pedrajas de San Esteban.....	1.235'60
Idem de Peraleja.....	10.384'28
Idem de Peñalcázar.....	2.081'08
Idem de Pinilla del Campo.....	20.044'80
Idem de Piquera.....	75.155
Idem de Tajahuerce.....	2.066
Idem de Tardelcuende.....	494'40
Idem de Tardajos.....	85.318'46
Idem de Tardesillas.....	7.770
Idem de Taroda.....	10.733'28
Idem de Tañine.....	7.224
Idem de Talvalla.....	1.080
Idem de Tarancueña.....	37.559'20
Idem de Torrubia.....	1.428
Idem de Tapiela.....	5.724
Idem de Tejado.....	2.520
Idem de Toledillo.....	4.348'80
Idem de Torralba del Burgo.....	2.024
Idem de Torreandaluz.....	4.998
Idem de Torlengua.....	41.916'40
Idem de Torremedianana.....	1.832
Idem de Torresuso.....	1.260
Idem de Valdegeña.....	3.368'20
Idem de Valdelubiel.....	14.400
Idem de Valdegrulla.....	4.600
Idem de Valdelinares.....	576
Idem de Valdemoro.....	2.804
Idem de Valdeprado.....	3.006'60
Idem de Valvedizo.....	3.260
Idem de Velamazán.....	175'40
Idem de Velasco.....	4.848'80
Idem de Velilla de los Ajos.....	35.945'08
Idem de Ventosa de Fuentepinilla.....	15.894'40
Idem de Ventosa de la Sierra.....	900
Exmcomunidad de San Esteban de Gormaz.....	886
Ayuntamiento de id.....	45.244'80
Idem de San Felices.....	136.414'96
Idem de La Seca.....	1.200
Idem de Segoviela.....	2.811'88
Idem de Sotillo de Caracena.....	1.844
Idem de Soto de San Esteban.....	21.571'80
Idem de Sotillo del Rincón.....	1.668'60
Idem de Ventosilla.....	1.792
Idem de Viana.....	19.287'40
Idem de Villabuena.....	9.200
Idem de Villaciervitos.....	6.804
Idem de Villalba.....	5.974
Idem de Villar del Ala.....	4.812
Idem de Villar del Campo.....	3.710
Idem de Villar del Río.....	2.860
Idem de Villarajo.....	1.760
Idem de Villaragos.....	9.726'40
Idem de Villaseca de Arciel.....	7.124
Idem de Villaseca Bajera.....	5.612
Idem de Arganza.....	3.946'40
Idem de Agreda y Tierra.....	4.824'40
Idem de Calatañazor.....	4.816
Idem de Camparañón.....	3.151'80
Idem de Nafria la Llana.....	31.485'20
Idem de Recuerda.....	6.324'28
Idem de Rivarroja.....	5.408
Idem de Salduero.....	26.614
Idem de Santa María de las Hoyas.....	44.467'48
Idem de Soria.....	13.339'60

(1) Véase la Gaceta de ayer.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Ayuntamiento de Villaciervos.....	76.722
Idem de Villar de Maya.....	7.320.40
Idem de Villaverde.....	2.800
Idem de Velilla de la Sierra.....	1.600
Idem de Zamajón.....	3.500
Idem de Zayas de Torres.....	12.360
Idem de Salduero.....	11.310.88
Idem de Villaverde.....	1.485
Idem de Nodolos.....	684.44
Idem de Cebrejas del Campo.....	3.574.60
Idem de Deza.....	2.834.24
Idem de Vinuesa.....	45.420.04
Idem de Fuente de Agreda.....	387.32
Idem de Carrascosa de Abajo.....	6.580.64
Idem de Quintanilla Tres Barrios.....	16.532.04
Idem de Soria y Tierra.....	27.480.32
Idem de Sotillo del Rincón.....	32.602.20
Idem de Morales.....	34.167.72
Idem de Ledesma.....	4.852.88
Idem de Soto de San Esteban.....	8.770.32
Idem de Alcobaca de las Torres.....	2.064
Idem de Ligos.....	9.217.20
Idem de Ausejillo.....	30.118
Instituto de Soria.....	1.595.32
Hospital de Fuentepinilla.....	259.68
PROVINCIA DE TARRAGONA.	
Ayuntamiento de Batea.....	2.952.64
Idem de Albarca.....	6.415.48
Idem de Réus.....	18.80
Casa Caridad de Réus.....	3.259.36
Hospital Convalescientes de Barcelona.....	14.313.12
PROVINCIA DE TERUEL.	
Ayuntamiento de la Cuba.....	6.20
Idem de Terriates.....	637.75
Legado de Serrano de Mirabel.....	638.20
PROVINCIA DE TOLEDO.	
Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroja.....	107.886.96
Idem de San Pablo.....	374.447.40
Idem de Torrealba.....	73.907.08
Idem de Ventas con Peña Aguilera.....	90.536.60
Idem de Yepes.....	70.882.96
Idem de Carmona.....	144.070.80
Idem de Yepes.....	5.366.64
Idem de id.....	6.496.96
Idem de Nambroca.....	12.933.28
Idem de Lillo.....	6.668
Idem de Villacañas.....	2.871.80
Beneficencia de Magán.....	1.893
Idem de Calzada de Oropesa.....	2.740.84
Ayuntamiento de Puñgar.....	6.096.04
Idem de Calzada de Oropesa.....	16.021.36
Idem de Cervara.....	932
Idem de Urdá.....	2.538.24
Idem de Lillo.....	110.874.04
Idem de Nambroca.....	25.866.56
Idem de Becas.....	169.124.28
Idem de Santa Cruz de Retamar.....	143.289.28
Idem de Sesaña.....	311.013.56
Idem de Seseosa.....	12.396.60
Mancomunidad de Montalbán.....	371.943.88
Ayuntamiento de Moredas.....	7.320
Idem de Almansilla.....	152.821.20
Idem de Torrealba.....	20.839.80
Idem de Aldeanueva de Santo Tomé.....	5.063.60
Idem de Aldeanueva de San Bartolomé.....	48.346.52
Idem de Almansilla.....	77.218
Idem de Espinosa del Rey.....	34.155.40
Idem de Lillo.....	2.604
Idem de Navalmoralejo.....	301.106.88
Mancomunidad de Montalbán.....	81.218.20
Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé.....	14.400.08
Mancomunidad de Montalbán.....	232.026.12
Idem de las Cinco Villas.....	7.084.08
Ayuntamiento de Quero.....	176.227.88
Idem de Borox.....	62.307
Instrucción pública de Monte Aragón.....	4.914.20
Idem de Toledo.....	2.172.04
Idem de Calzada de Oropesa.....	2.152.88
Idem de Toledo.....	593.28
Beneficencia de Ajofrín.....	1.248.24
Idem de Toledo.....	3.896.56
PROVINCIA DE VALENCIA.	
Huérfanos á marido.....	2.365.28
Hospital Eneonill.....	579.56
Ayuntamiento de Algar.....	13.480
Idem de Belús.....	7.834.80
Idem de Montaverner.....	7.700
Idem de Puig.....	11.806.26
Idem de Purul.....	2.010
Idem de Puig.....	1.751.68
Idem de Aras de Alpuente.....	1.647.52
Idem de Alboraya.....	900
Idem de Turis.....	92.673.40
Idem de Benetusa.....	192.100.80
Idem de Benifardó de los Valles.....	4.736
Idem de Algemesi.....	22.684
Idem de Alcublas.....	123.920
Idem de Alfara de Algimia.....	18.612
Idem de Játiva.....	100.315
Idem de Godella.....	1.532.40
Idem de Adzaneta.....	2.088
Idem de Berig.....	6.464
Idem de Tritaguas.....	33.676.80
Colegio de Corpus Christi (Valencia).....	445.08
Casa enseñanza de id.....	425.12
Colegio de la Presentación de Nuestra Señora.....	27.817.68
Idem de Na-Monforta.....	16.494.36
Hospital de Orihuela (Alicante).....	3.582.04
Idem de Carcagente.....	15.917.24
Administración del Candrigo Alcedo (Valencia).....	19.116.56
Hospital de Eneonill, en id.....	473.24
Idem de id, id.....	290.52
Idem de Pobres enfermos de Játiva.....	672.52
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
Hospicio provincial.....	895.64
Hospital de San Roque de Villalón.....	15.572.40

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Hospital de Pedrosa del Rey.....	4.933.52
Maestría de instrucción pública de Morales de Campo.....	5.253.76
Ayuntamiento de Tudela de Duero.....	27.637.80
Idem de Valdearcos.....	5.846.88
Idem de Valduquillo.....	21.909.64
Idem de Villagarcía.....	221.730.08
Idem de Puente Duero.....	6.518.52
Idem de Esquivillas.....	4.028.84
Idem de Canalejas.....	26.113.64
Idem de Peña de Esgueva.....	4.866.60
Idem de Olmeda.....	15.816.36
Idem de Torosillas.....	15.164
Idem de Barruelo.....	800
Idem de Casa-oja de Arión.....	2.973.92
Idem de Cabilas de Santa Marta.....	2.663
Idem de Trigueros.....	28.475.20
Idem de Valbuena de Duero.....	7.988
Idem de Valdenebro.....	2.040
Idem de Tudela de Duero.....	1.357.12
Idem de Valladolid.....	18.150.8
Idem de Velliza.....	8.200
Idem de Casaseca de A.....	8.116
Idem de Tegueros.....	28.475.20
Idem de Valbuena de Duero.....	9.124
Idem de Valdenebro.....	10.035.88
Idem de Valladolid.....	26.331.28
Idem de Tudela de Duero.....	17.918.32
Idem de Valdenebro.....	1.501
Colegio de niñas huérfanas.....	3.064.44
Instrucción pública de Mayorga.....	2.914.12
Hospital general de Simón Ruiz de María del Campo.....	2.185.48
Obra pía de Zarza.....	1.472.24
Idem de Mazuecos.....	1.273.36
Hospital de Resurrección.....	1.589.12
PROVINCIA DE ZAMORA.	
Hospital provincial de la ciudad de Toro.....	14.030.20
Ayuntamiento de Zamora.....	145.80
Idem de Fuenteelcarnero.....	730.88
Idem de Benialvo.....	11.910.60
Idem de Almaraz.....	19.155.24
Idem de Toro.....	64.684.08
Idem de Cuelgamures.....	4.25.48
Idem de Villaverde del Agua.....	21.194.44
Idem de Benavente.....	11.337.60
Idem de La Puebla.....	4.455
Idem de Almedra.....	415.20
Idem de Andavías.....	106.6.920
Idem de Arcos de la Polvorosa.....	19.230
Idem de Benialvo.....	4.226.40
Idem de Barcial del Barco.....	25.467.20
Idem de Burganes.....	19.7.8
Idem de Campillo.....	83
Idem de Casaseca de Campeán.....	24.744.40
Idem de Castrogonzalo.....	8.010
Idem de Corrales.....	17.225.60
Idem de Cerecinos de Campos.....	9.223.20
Idem de Cubo del Vino.....	1.800.20
Idem de Cuelgamures.....	8.000.80
Idem de Ferreras de Abajo.....	4.036.80
Idem de Fresno de Gayago.....	352
Idem de Fuentespreadas.....	23.056
Idem de Fuentes de Ropel.....	4.400
Idem de Madral.....	9.000
Idem de sites de la Polvorosa.....	12.723.08
Idem de Morales de Toro.....	4.022.40
Idem de Mózar de Valverde.....	2.250
Idem de Otero de Rodas.....	1.440
Idem de Peleas de Arriba.....	3.855.80
Idem de Riago del Camino.....	80.680
Idem de Puebla de Valverde.....	6.909.88
Idem de San Cebrián de Castro.....	180.248
Idem de Santa Cristina de Polvorosa.....	48.186.80
Idem de Santoavenia.....	90.187.40
Idem de Setras de Tera.....	2.602
Idem de Villabrazaro.....	12.082.40
Idem de Villalcampo.....	2.480
Idem de Villanueva de Azoague.....	10.340
Idem de Villar de Tallaves.....	320
Idem de Ferreras de Abajo.....	2.883.28
Idem de Ganza.....	2.851.20
Idem de Jambria.....	6.601.40
Idem de Peleas de Abajo.....	12.430.40
Idem de Toro.....	6.240
Idem de Valdehijas.....	1.529.72
Idem de Toro.....	14.445
Idem de Cabañas de Benavente.....	2.400
Idem de Cañiza.....	6.800.80
Idem de Castrogonzalo.....	1.040
Idem de Cubo del Vino.....	2.728
Idem de Fresno de Sayago.....	352
Idem de Paladinos del Valle.....	16.400
Idem de Piedrahita de Castro.....	1.800
Idem de Videmola.....	313.60
Idem de Villardefrutos.....	320
Idem de Val de Santa María.....	3.204
Idem de Villalcampo.....	2.400
Idem de Andavías.....	20.000.80
Idem de Arcos de la Polvorosa.....	6.100
Idem de Badillo.....	4.800
Idem de Benialvo.....	1.06.80
Idem de B. eté.....	10.876
Idem de Carrasca.....	40
Idem de Casaseca de Campeán.....	3.118.40
Idem de Colinas de Trámonte.....	37.000
Idem de Corrales.....	17.223.60
Idem de Entrala.....	960
Idem de Fontia.....	200
Idem de Cerecinos de Campos.....	9.223.20
Idem de Navianos de Valverde.....	2.570.72
Idem de Peleas de Arriba.....	14.529.60
Idem de San Cebrián de Castro.....	56.000
Idem de Santa Cristina de la Polvorosa.....	48.180.80
Idem de Villavesa del Agua.....	32.016.80
Idem de Villanueva de los Corchos.....	84
Idem de Zamora.....	20.016
Hospital de San Juan de Puenteleña.....	1.650.04
Nuestra Señora de Carballeda en Rionegro del Puente.....	1.591.72
Idem id. en la Puebla de Sanabria.....	1.237.48

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
Ayuntamiento de Torrijo.....	43.222.68
Idem de Zaragoza.....	7.189
Hospital provincial de Magallón.....	913.60
Ayuntamiento de Chipriana.....	9.004.20
Idem de Luesia.....	9.303.84
Idem de Nombroca.....	15.713.48
Idem de Villarreal.....	26.908.48
Idem de Pedrola.....	23.387.52
Idem de El Frasno.....	16.0.312
Idem de Abanto.....	4.116.76
Idem de Villanueva del Huerva.....	4.714.04
Idem de Aladrén.....	4.239
Idem de Fuentes de Guosa.....	15.308.84
Idem de Pardos.....	2.272.96
Idem de Trascobares.....	4.911.40
Idem de Mozota.....	5.846.88
Idem de Orés.....	10.743.68
Idem de Moncalvillo.....	3.246.48
Idem de Torralba de los Frailes.....	735.24
Idem de El Frasno.....	5.437.64
Sanatorio Misericordia de Huesca.....	2.267.20
Hospital provincial de Casp.....	1.194
Idem de Tomblas.....	7.808.28
Instrucción benéfica de Tomas Josef de la Muela.....	25.393.28
Hospital de Gracia (Zaragoza).....	1.797
Idem de Jesús de Alca.....	383.88
Idem de Torrellas.....	1.498.16
PROVINCIA DE BALEARES.	
Ayuntamiento de Bañalbufar.....	14.412
Idem de Soller.....	241.63.400
Idem de Campos.....	12.237.36
Idem de id.....	13.432.76
Idem de La Puebla.....	123.256.28
Hospital general de Baleares.....	1.203.52
Ayuntamiento de Vila de Algaida.....	6.516
Hospital general de esta provincia.....	4.286.26
Idem de id.....	11.655.88
PROVINCIA DE CANARIAS.	
Ayuntamiento de Ciudad de la Laguna.....	1.614.72

Madrid 15 de Junio de 1883.—El Director general, Antonio Ferragés.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Luis María de Quesada y Matheros, Marqués de Moncayo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corres onde por el sueldo de 20.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 26 de Enero de 1867 le fueron reconocidos como cesante y hoy le son de abono en juicio de revisión 36 años, 3 meses y 6 días; Consejero de Administración de Puerto Rico 6 años, 9 meses y 6 días; con licencia en la Península 5 meses y 15 días, y se le abona por la mitad del tiempo de cesantía por sucesión 4 años, 10 meses y 7 días.

D. Francisco Picón y Rey, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército de la Península é isla de Cuba 6 años, 9 meses y 15 días; Carabiniero de Real Hacienda de dicha isla 8 años y 9 meses; Aduanero y Celador del Resguardo de Cuba 4 años, 6 meses y un día; Oficial quinto, Celador segundo de Aduanero, 10 meses y 23 días; Oficial tercero de la Contaduría central de Hacienda de la isla de Cuba un año, 9 meses y 23 días; Oficial segundo y primero de la Administración central de Rentas y Estadística de dicha isla 4 meses y 24 días; Oficial primero de la Contaduría central de Hacienda de Cuba un mes y 13 días; Oficial segundo de la Administración central de Rentas y Estadística un año, un mes y 24 días; Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Cuba un mes y 7 días; Oficial segundo de la Dirección de Hacienda de la misma isla 2 años, 9 meses y 6 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Cuba un mes y 14 días; Oficial primero de la Dirección general de Hacienda 10 meses y 5 días, y con igual empleo en la Inspección general de Hacienda de aquella isla 8 meses y 22 días.

D. Francisco Zapater y Gómez, rehabilitado en juicio de revisión en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales, que le fué ya asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 18 de Mayo de 1870, y por reunir 21 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: le fuer n reconocidos en dicha sesión y le son hoy de abono en juicio de revisión 20 años y 10 días, é Interventor de la Administración de Hacienda pública de Manila un año, un mes y 16 días.

D. Antonio Batanero y Montenegro, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser s base de cesantía en Ultramar posterior á la publicación del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 19 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de Matanzas un año, 8 meses y 18 días; Promotor fiscal de término del distrito de Jesús y María de la Habana un año, 7 meses y 16 días; Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana un año, 2 meses y 17 días; Alcalde mayor de ascenso del distrito Norte de Matanzas un año, 9 meses y 15 días; Alcalde mayor de término del citado distrito de Jesús y María y del de Belén un año, 10 meses y 16 días; con licencia en la Península 4 meses; agregado al Ministerio de Ultramar 7 meses y 12 días; Magistrado de la Audiencia de la Habana 2 años, un mes y 2 días, y Vocal de la subcomisión de arbitraje Hispano-Americana 8 años, 2 meses y 10 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA.

Doña Juana María Singala y Sorá, Doña Isabel y Doña Rosa Siguer y González, Doña Leonor y Doña Josefa Siguer y Singala, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Francisco Siguer y Campins, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda pública con destino á la Delegación de las Balea-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á Don Fermín López y Núñez, en representación de los Sres. Laplace, Sánchez y compañía, editores de París.

Vida (La) de N. S. Jesucristo, escrita por los cuatro Evangelistas, explicada y aclarada por los SS. Padres y los hombres más célebres que han existido desde los tiempos apostólicos hasta nuestros días, por el Sr. Abate Brispot, trad. al castellano por D. Mariano Urrabieta y D. V. G. de la Llana. Corbeil. Imp. de Crété; Laplace, Sánchez y compañía, editores. París. 1833. Dos vol. fol. mca. á dos col. con lám.

Letanías de la Santísima Virgen ilustr., acompañadas de las meditaciones por el Abate Eduardo Barthe, trad. del francés por el Presbítero F. José Ruiz. Corbeil. Imp. Crété; Laplace, Sánchez y compañía, editores. París. 1833. 4.º con lám.

La Vuelta al Mundo, colección de los viajes hechos en las cinco partes del Universo durante el siglo XIX, publicada bajo la dirección de M. Eduardo Chartón, trad. al castellano por Don Mariano Urrabieta. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1861, 1862, 63 y 66. Cinco vol. 8.º mca. con lám. y mapas.

Los Viajeros Modernos, ó relaciones de los viajes más interesantes é instructivos que se hicieron en los siglos XV y XVI, con biografías, notas é indicaciones iconográficas, por M. Eduardo Chartón, trad. al castellano y arreglada en la parte relativa á Cristóbal Colón y Hernán Cortés, bajo la dirección de D. Mariano Urrabieta. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1860 y 61. Dos vol. 8.º con lám. y grab.

Las Aventuras del Capitán Magón, ó una exploración fenicia mil años antes de la Era cristiana, por León Cahua, traducida al castellano por D. Mariano Urrabieta. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1877. 8.º con láminas y grab.

Las Aventuras de Robin Jouet, novela escrita en francés por M. Emilio Carrey, trad. para la biblioteca de *El Correo de Ultramar*. París. Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1875. 4.º

El Esamorado de la Reina, novela histórica inédita, por Chardail, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*. París. Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1873. 8.º á dos columnas con grab.

Ana Cathrick, ó la mujer vestida de blanco, novela escrita en inglés por Wilkie Collins, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*. París. Tip. de A. Mare; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1867. 8.º mca. á dos col. con grab.

El Diamante de la Luna, novela escrita en inglés por Wilkie Collins, trad. para la biblioteca de *El Correo de Ultramar*. París. Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1874. 8.º

Jack, costumbres contemporáneas, novela escrita en francés por M. Alfonso Daudet, trad. para la biblioteca de *El Correo de Ultramar*. París. Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1876. 8.º

David Copperfield, ó el sobrino de mi tía, novela escrita en inglés por Carlos Dickens, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*, y precedida de una introducción crítico-biográfica escrita por D. Mariano Urrabieta. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1871. 8.º á dos col. con grab.

Novelas selectas é ilustradas. París. Imp. Bonaventura y Ducessois; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1854. 8.º á dos col. con grab. (Publicación de *El Correo de Ultramar*.)

El Caballero Rompe y Rasga, por Fortuné du Boisgobey, traducida al castellano para *El Correo de Ultramar*. Clichy. Imp. Pablo Dupont; Laplace, Sánchez y compañía, editores. París. 1878. 8.º mca. con grab.

La Condesa de Montecristo, novela escrita en francés por J. du Bois, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1872. 8.º mca. á dos col. con grab.

Los Compañeros de Jehú, novela por Alejandro Dumas, traducida al castellano. París. Imp. de Charles de Mourgues hermanos; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1859. 8.º con láminas.

El Exposito, novela inédita por Esteban Enault, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar* por García Ramón. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1875. 8.º á dos col. con grab.

El Cocinero de Su Majestad, memorias del tiempo de Felipe III, por D. Manuel Fernández y González. Poissy. Imp. de A. Bourst; Laplace, Sánchez y compañía, editores. París. 1865. 8.º con lám.

Tofana la envenenadora, novela inédita por Henry de Koch, traducida al castellano para *El Correo de Ultramar*. París. Imp. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1874. 8.º mca. á dos col. con grab.

Los Dramas de la Aldea, novela escrita en francés por el Vizconde Pousen du Terrail, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*, por A. Carralón de Larrea. París. Tip. de A. Mare; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1870. 8.º á dos col. con grab.

Sabina, estudio de costumbres parisienses, novela escrita en francés por M. Tony Revillon, trad. para la biblioteca de *El Correo de Ultramar*. París. Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1877. 8.º

La Hija Malrita, por Emilio Richebourg, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*. Clichy. Imp. Pablo Dupont; Laplace, Sánchez y compañía, editores. París. 1879. 8.º con lám.

Los Caballeros de Bois Doré, novela escrita en francés por Jorg Sand, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*. París. Tip. de A. Mare; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1869. 8.º mca. á dos col. con grab.

La Leona y la Condesa de Mourion, novela en dos partes, por Federico Soulié. París. Tip. de Charles Mourgues frères; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1850. 8.º con lám.

La Isla misteriosa, por Julio Verne, trad. al castellano para *El Correo de Ultramar*. París. Tip. de J. Best; Laplace, Sánchez y compañía, editores. 1876. 8.º mca. á dos col. con lám. y el retr. del a.

Horas de la mujer católica, devocionario conteniendo la Santa Misa, los Oficios de las principales fiestas del año, oraciones diversas en prosa y en verso, la Semana Santa, etc., compuesto y arreglado por el Dr. D. Antonio Romero Molinero. Corbeil. Imp. Crété; Laplace, Sánchez y compañía, 8.º con lám.

Novísimo diamante divino, devocionario conteniendo la Santa Misa, meditaciones para la confesión, etc. etc., arreglado por el Dr. D. Antonio Romero Molinero. Corbeil. Imp. Laplace, Sánchez y compañía, editores. París, sin a. 8.º con lám.

La nueva luz del cristiano, devocionario que contiene el ejercicio cotidiano, la Santa Misa, las vísperas del domingo, las principales fiestas del año, otras varias oraciones y la Semana Santa, por D. Antonio Romero Molinero. Corbeil. Imprenta Crété. París. Laplace, Sánchez y compañía, editores. 8.º con lám.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1883.

Número 3.275. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. John Lawton Haddan en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en la tracción y en las vías de ferrocarriles.

3.277. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. Joseph Ligisbert Richard en 10 de Setiembre de 1880 por un producto industrial y de propia invención, resultante de la fabricación de una clase de tejidos, resultante de la combinación de los géneros de punto con hilos metálicos ó textiles de diversas naturalezas.

3.278. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Louis Adrien Coutseau en 13 de Setiembre de 1880 por un molde montado en ruedas para formar hacinas del heno.

3.284. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á los Sres. Mignon y Ronart en 10 de Setiembre de 1880 por un nuevo sistema de aparatos de circulación capilar, susceptibles de originar enérgicos cambios entre las temperaturas de dos fluidos cualesquiera.

3.285. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Juan Félix Bapteros en 13 de Setiembre de 1880 por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de botones, perlas y otros objetos de pasta cerámica.

3.280. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á la Société anonyme de traction mécanique en 13 de Setiembre de 1880 por mejoras en los motores para tranvías.

3.288. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Eduardo Delessert en 9 de Setiembre de 1880 por un sistema de suspensión perfeccionado, aplicable á todos los vehículos, coches y wagones, etc.

3.289. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Antonio Spanner en 10 de Setiembre de 1880 por un contador de agua.

3.335. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. David Huston en 10 de Octubre de 1880 por mejoras en literas de buques, aplicables á otras partes de los mismos y á sus muebles, y otros accesorios.

3.342. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. Elise Neumann en 10 de Setiembre de 1880 por la clarificación de las aguas procedentes del lavado de lanas y de molinos de batán con el procedimiento para obtener y utilizar los residuos grasos.

3.330. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Zenobe Teófilo Gramme y Eardley Luis Carlos de Ivernois en 13 de Setiembre de 1880 por una máquina magneto-eléctrica auto-excitatriz de corrientes alternativas.

3.357. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. Garin Curson y compañía en 5 de Octubre de 1880 por una máquina para tundir la lana ó el pelo de las pieles muertas.

3.360. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. William Mack Fisher, Thomas Tinsley Heath, Augustus Lawrence, Charles Lawrence y John Armstrong y Gano en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en calderas de vapor.

3.362. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Ernesto Brouardel en 13 de Setiembre de 1880 por un mechero redondo con tubo con sistema especial para encenderse por el exterior.

3.364. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. Joseph Stoks Williams en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en los cruces y piezas para hacer cambios de vías y señales de ferrocarriles con los aparatos empleados en conexión con los mismos.

3.369. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Pedro Tanvez en 30 de Setiembre de 1880 por un molino rústico perfeccionado con un nuevo sistema de muelas.

3.376. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á la Sociedad A. Damon y compañía en 10 de Octubre de 1880 por un colchón zarzo con ó sin mesa articulada y aplicable á la cama actualmente en uso.

3.379. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á Mr. Hiram Stevens Maxim en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en máquinas dinamo-eléctricas.

3.381. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. Planché hermanos en 10 de Octubre de 1880 por un procedimiento para cerrar los paquetes formados con bolsas ó sacos de papel, tela ú otra materia cualquiera.

3.383. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á la Compañía general de los relojes neumáticos en 5 de Octubre de 1880 por un sistema para poner en hora y dar cuerda á los relojes ordinarios por una transmisión neumática.

3.390. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á la Sociedad anónima de productos químicos del Sudeste en 10 de Octubre de 1880 por un procedimiento para separar por precipitación las materias pesadas de inmundicias de las materias líquidas, con objeto de utilizar tan completamente como sea posible los elementos fertilizantes que las mismas contienen.

3.392. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á Mr. David Huston en 10 de Octubre de 1880 por mejoras en literas de buques, aplicables á otras partes de los mismos y á sus muebles, y otros accesorios.

3.394. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á D. Francisco Castañort en 30 de Setiembre de 1880 por una tela metálica especial aplicable á los somniers con resorte.

3.395. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á D. Mariano Enrique Hubert, Conde Delamarre, en 5 de Octubre de 1880 por unas ruedas mixtas para coches de tranvías, camiones y wagones que pueden circular sobre rails y sobre calzadas ordinarias.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Ramón García Romero.

Relación de los certificados de adición, caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes, de las cuales son accesorios; de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes.

Número 3.332. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Cirilo Olivares y Ruiz en 8 de Noviembre de 1880 por un nuevo aparato de salvamento marítimo, denominado salvabuques Olivares.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio relativo á la subasta pública de 8.000 cilindros grandes y 12.000 pequeños de zinc laminado para el servicio telegráfico del Estado, publicado en la GACETA de ayer, se fija para celebrar dicho acto el día 15 de Setiembre próximo, en vez del día 5 del mismo mes, que será cuando tendrá efecto la licitación.

res. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Jorja Octavia de Toledo y Jiménez, viuda de D. Juan José de Urrangoechea, Interventor que fué de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Agustina López y Gutiérrez, Doña Juliana, Doña María de la Concepción, D. Antonio Muñoz y Torner y D. José María Muñoz y López, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Felipe Muñoz y Muñoz, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Elcija. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Felisa y Doña Modesta Sánchez Pano y Miota, huérfanas de D. Félix, Contador que fué de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión de Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Castaño y Galindo, viuda de D. Francisco de Paula Preada, Promotor fiscal que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Cosín y Martín, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de la Dirección general de Rentas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dorotea en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Julia Crespo y Libroero, viuda de D. Julián Vela, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Victoria Morano y González, viuda de D. Hermenegildo Martínez Buño, Registrador que fué de la propiedad del Burgo de Osma. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro por 11 años de 430 pesetas anuales.

Doña Dolores Villanueva de Elices, viuda de D. Felipe Acuña y Solís, Inspector Jefe administrativo y mercantil que fué de tercera clase de ferrocarriles. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Anselma Pueyo y Campos, viuda de D. Vicente Galbán y Primiicia, Registrador que fué de la propiedad de Soria. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro por 11 años de 450 pesetas anuales, en lugar de la de 350 pesetas anuales que se le concedió en 2 de Abril de 1881.

Doña María Areces y Menéndez, viuda de D. Agustín Barbón y Fernández, Capitán del cuerpo de Ordeas público de esta capital y anteriormente Teniente que fué de la Guardia civil. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 606 pesetas y 24 céntimos anuales.

Doña Dolores Olivares y Barrás, viuda de D. Manuel Salustiano Le car, Oficial que fué de la clase de cuartos de Administración civil con destino á servir en el Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Asunción Garrido y Herrera, viuda de D. Ramón Izquierdo y Cuiayar, Gobernador civil que fue de Soria. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Emilia Jiménez Casado, huérfana de D. Baldomero, Oficial tercero que fué del Gobierno general de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Amalia Pascuala Molina y Vilches, viuda de D. José de Federico y Federico, Oficial tercero que fué de la Administración general de Rentas Reales y marítimas de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Flora Lanuza, viuda de D. Francisco Brotto, Teniente primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Quero y Gutiérrez, viuda de D. Francisco Aragón y Huertas, Oficial tercero de Hacienda, Colector Depositario que fué de Manaty (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana Benita Alejandrán Díaz y Veldejuely, huérfana de D. Juan Antonio, Contador general que fué de Hacienda de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba en compartición de su hermana Doña María Saturnina de la Concepción.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Josefa García Romero, viuda en primeras nupcias de D. Narciso Martínez, Militante nacional, muerto en los campos de Albaladejo. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 50 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María de la Concepción Megía, viuda de D. Rafael Verdán, Perito que fué de la riqueza rústica de la provincia de Huelva. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Natalia López, viuda de D. Tomás Ferrando y Rivera, Ayudante que fué de los gabinetes de Física é Historia natural de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosalía Alvarez, viuda de B. Miguel Oliva, Ordenanza que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Margarita Santandreu, viuda de D. Pedro Francisco Palmer, Portero que fué del Gobierno civil de las Baleares. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Escolástica Serrano, viuda de D. Felipe González, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Andrea Martínez, viuda de D. Agustín Sánchez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADO.

D. Jaime Marrugat y Canals, Presbítero exclaustrado del Monasterio de Scala Dei. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos. Madrid 18 de Abril de 1883.—El Vocal Secretario, P. I. Ramón del Alcázar y Ochoa.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 9 de Junio de 1883.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES. — B. E. H.
Caja.....		5.551.977'36	4.191.113'55
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.338.561'84	132.674'21
	Idem de tres á seis id.....	713.936'49	6.000
	Idem á más tiempo.....	4.204.884'62	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	8.277.382'95	138.674'21
		52.568'65	30.008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.067.700	"
	Comisionados.....	278.910'95	"
	Créditos vencidos.....	463.585	2.694.670'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		4.812.195'95	2.694.670'34
Recibos de Contribuciones.....		"	43.831.549'75
Recaudadores de Contribuciones.....		1.976'17	"
Recaudación de Contribuciones.....		1.008.704'63	"
Propiedades.....		60.822'38	"
		135.674	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	37.423'88	4.545'90
	Generales.....	98.044'16	6.886'23
		135.468'04	11.432'12
		20.036.770'43	50.906.447'97
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		109.463'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.781.017'03	4.306.279'43
	Depósitos sin interés.....	302.624'41	513.199'91
	Dividendos atrasados.....	23.495	27.401'45
	Idem corriente.....	20.300	"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		7.127.436'44	4.846.580'79
		"	43.831.549'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	88.803'81	"
	Corresponsales.....	1.166'34	38.606
	Cuentas varias.....	226.232'20	310.253'96
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	431.632'70	"
Sucursales.....	777.796'65	137.228'53	
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de Contribuciones.....		1.525.651'90	486.093'49
Saneario de créditos vencidos.....		1.722.818'21	"
Intereses por cobrar.....		8.268'02	1.733.854'95
Manancias y pérdidas.....		1.337.463'06	"
		205.666'73	3.063'99
		20.036.770'43	50.906.447'97

Habana 9 de Junio de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Situación del presupuesto ordinario y extraordinario del año económico de 1882-1883 en el mes de Mayo de 1883.

INGRESOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta fin de Mayo de 1883.	PENDIENTES de realización. — Pesetas.		
1.º	Propiedades del Ayuntamiento.....	848.499'86	167.879'17	680.620'69		
2.º	Beneficencia.....	170.395	98.439'05	72.255'95		
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.091.910	1.013.673'23	78.236'77		
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	804.131'92	743.694'23	60.437'69		
5.º	Ingresos por recargos en las contribuciones é impuestos.....	3.200.000	2.010.130'20	1.189.869'80		
6.º	Idem extraordinarios y eventuales.....	4.500	21.335'07	"		
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	20.000.000	18.620.081'74	1.379.918'26		
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	1.900.464'07	2.906.862'39		
		30.923.763'24	24.575.396'76	6.368.204'55		
PAGOS.						
Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTUADOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	DISPONIBLE de lo presupuesto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.170.235	1.880.968'51	64.863'39	1.945.831'90	224.403'40
2.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	262.376'25	203.003'95	30.218'50	233.222'45	29.153'80
3.º	Policía urbana.....	3.632.182'28	3.001.883'17	33.046'90	3.034.932'07	597.250'21
4.º	Instrucción pública.....	940.646'23	839.912'13	1.332	861.244'13	79.402'15
5.º	Beneficencia.....	900.783'50	665.787'03	61.117'50	726.904'55	173.878'95
6.º	Entretenimiento y conservación de obras municipales.....	1.580.536'25	1.199.429'08	101.533'71	1.300.964'79	279.571'46
7.º	Obras municipales de nueva construcción.....	1.029.653'70	720.453'33	63.327'89	783.781'22	245.872'48
8.º	Corrección pública.....	330.976'25	233.100'37	"	233.100'37	77.875'88
9.º	Cargas.....	5.493.041'08	4.423.964'64	336.127'94	4.785.092'58	707.948'50
10.º	Gastos imprevistos.....	338.525	222.281'80	45.193'08	237.476'88	101.048'12
11.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	9.437.481'19	8.847.723'68	"	8.847.723'68	589.757'51
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	574.908'64	"	574.908'64	4.232.417'82
		30.923.763'24	22.858.418'35	726.764'91	23.585.183'26	7.338.579'98

Madrid 31 de Mayo de 1883.—P. A., Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Elche de la Sierra.

D. Francisco Alfaro García, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra, provincia de Albacete. Hace saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, con obligación á la asistencia gratis de 200 familias pobres y derecho á concertar á las demás de esta población y sus aldeas; debiendo hacer constar, para conocimiento de los aspirantes, que esta localidad consta de 900 y pico de vecinos, entre los cuales figuran en el censo de la población unos 700 próximamente. También se advierte que esta Alcaldía no tiene ni adquirirá compromiso alguno acerca de quién haya de cubrir indicada plaza por tener acordado particularmente darla á aquel que mas méritos y reconocida fama tenga de entre todos los aspirantes. Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores; debiendo advertir que los que la soliciten deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde hoy. Elche de la Sierra 41 de Julio de 1883.—Francisco Alfaro.

Morale de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Agosto de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Números imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central—Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Central—Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Marín.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael Antonio de Orense. El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Resumen de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios, día 5.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Biarritz, Bilbao, Idem, Cádiz, Pola Siero, C. Real, La Roda, Toledo, Panticosa, Ferrol, Antequera, Riesbach, Calmas, Granada, Idem, Irún, enlace.

Madrid 5 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Administración del Correo central.

día 5.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include 81 Augusto Mayans.—Valencia, 82 Bernardo García.—Felón, 83 Benito Pereda.—Sin dirección, 84 Concepción Quintero.—Sevilla, 85 Doña Inés Redondo.—Navalucillos, 86 Felipe Marro.—Carabanchel Bajo, 87 Félix Tolosa.—Arcos de Medina del Campo, 88 Ildefonso Adrados.—Segovia.

- Núm. 89 Jacinta Gómez.—San Sebastián. 90 Joaquín B. Grama.—Cangas. 91 Juan Sastre.—Zaragoza. 92 Julia a Zarzoso.—Oiba. 93 José Jiménez.—Sin dirección. 94 Manuel Médez.—San Sebastián. 95 María Monleón.—Perña. 96 María Caño.—Algorta. 97 Pedro Díaz.—Muzafra. 98 Pedro Sánchez.—Llanes. 99 Señor de Lasala.—San Sebastián. 100 Sres. Ribas y Barnil.—Barcelona. 101 Trilla y Serra.—Idem. 102 Tomás Fernández.—Puebla del Camino. 103 Trimegisto Pérez.—Villariobledo. 104 Tomás Heredia.—Málaga. 105 Vicente M.—Sin dirección.

Madrid 5 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Audiencias territoriales.

BURGOS.

La Sala de lo civil de esta Audiencia ha dictado providencia en esta día en el pleito que, procedente del Juzgado de Logroño, es y pende ante la misma por virtud de apelación entre partes, de la una D. José Manuel Olano, vecino de Navarrete, ya difunto, y de la otra D. Juan García López, vecino de Uruñuela, sobre pago de 55.423 rs. 68 céntimos de intereses, disponiendo, según ha solicitado la representación del D. Juan, se cite y emplazé por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los herederos del D. José Manuel Olano, para que en el término de 10 días comparezcan ante dicha Sala por medio de Procurador autorizado en forma á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la expresada citación, expido yo el Secretario de Sala la presente cédula, que firmo en Burgos á 20 de Junio de 1883.—Licenciado Mateo Guerra. —P

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmán, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los rematados Salvador Blanco Larra, Pedro Cedeño Ordóñez y Antonio Ramírez Fernández, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á ser notificados en acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y requeridos al pago de multa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 10 de Julio de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.

AYAMONTE.

D. José Cossi y González, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal en la causa que se dirá.

Hago saber que como á la puesta del sol del día 11 de Mayo último, á favor de mare y reinando viento Oeste, salió barra afuera de esta ciudad un botecito como de dos y medio á tres metros de quilla y mucha manga, llevando sólo á su bordo un niño portugués, llamado José, hijo de José Ramos y de Francisca Cristina, natural de Loulé, huérfano de padres, de edad como de 10 á 11 años; é ignorándose el paradero de dicho bote y niño, por el presente ruego á todas las Autoridades y cuantas personas puedan tener conocimiento del punto donde haya podido encontrarse lo comuniquen sin demora á esta Ayudantía para que obtenga sus efectos en la sumaria que con motivo de esa desaparición instruyo. Ayamonte 5 de Julio de 1883.—José Cossi.

CÁDIZ.

D. José Porgueris y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el soldado de la Caja de reclutas de esta plaza y provincia Enrique Vargas Jiménez, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), y sustituto del recluta de la misma Caja y población José Leal Arrán;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Enrique Vargas Jiménez para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, Pozos de las Nieves, núm. 8, tercero, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía. Cádiz 5 de Julio de 1883.—José Porgueris.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Capitán, Teniente del depósito de embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado del castillo Santa Catalina de esta ciudad, donde se encontraba preso y sumariado por el delito de primera desertión, el soldado de este depósito Salvador Jiménez Jiménez el 30 de Mayo último;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación las oficinas de este depósito, calle de la Soledad, núm. 12, donde deberá efectuarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía. Cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nascente, color moreno; señas particulares ninguna. Cuyo individuo es natural de Ollera, vecindado en B. r. os, provincia de Cádiz.

Cádiz 5 de Julio de 1883.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez y Sánchez.

CIEZA.

D. Francisco Velázquez Marín, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á la revista anual, según se previene en el art. 230 del reglamento de reservas del Ejército, el soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Guardiola Jiménez, natural de Jumilla, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por tal delito;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este cuerpo, situadas en el cuartel del Cuadro del mismo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía. Cieza 3 de Julio de 1883.—Francisco Velázquez.

D. Jerónimo Saiz de la Ossa, Capitán del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón.

No habiendo dado cumplimiento al art. 230 del reglamento de reservas presentándose al acto de la revista anual el soldado de la cuarta compañía de este batallón José Martínez Palacios, natural de Calasparra (Murcia), de estado soltero, de oficio tejedor, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa dicho batallón, al que deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía. Cieza 5 de Julio de 1883.—Jerónimo Saiz.

GERONA.

D. José Salvador Falcón, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Val-Bas, núm. 33, y Fiscal del primer batallón del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida en este cuerpo contra el soldado del mismo Angel Martínez Molina, considerado como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas de 1878 ante el Jefe del batallón depósito de Sevilla, núm. 31, á cuya ciudad fué á residir en uso de licencia ilimitada en el año de 1879; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; en la inteligencia que no se le llamará más y que de no presentarse será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Dado en Gerona á 4 de Julio de 1883.—José Salvador.

LEÓN.

D. Manuel Abad y Heras, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado que fué del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y en la actualidad del batallón reserva de León, núm. 110, Vicente González Gutiérrez, hijo de Lázaro y de Catalina, natural de La Robla, Ayuntamiento de La Robla, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del batallón, que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía. León 5 de Julio de 1883.—El Capitán, Fiscal, Manuel Abad.

MADRID.

D. Francisco Pardell y Domínguez, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del recluta para Ultramar León Cerrada Somolinos, natural de Miñosa, de la provincia de Guadalajara, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 13 de Enero último;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo al referido recluta León Cerrada Somo-
linos, señalándole esta Fiscalía, San Bernardo, núm. 8, cuarto
tercero, donde deberá presentarse dentro del término de 30
días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar
sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado
se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Julio de 1883.—Francisco Pardell.

D. Francisco Pardell y Domínguez, Capitán, Fiscal del ba-
tallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar Fran-
cisco Ruiz López, natural de Antequera, procedente de la Caja
de Oviedo, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la
concentración dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de
1882;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las
Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente
cito, llamo y emplazo al referido sustituto Francisco Ruiz Ló-
pez, señalándole esta Fiscalía, San Bernardo, núm. 8, cuarto
tercero, donde deberá presentarse dentro del término de 30
días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar
sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado
se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Julio de 1883.—Francisco Pardell.

MÁLAGA.

D. Alberto Madrona y Martínez, Comandante graduado,
Capitán, Ayudante, y Fiscal accidental del segundo batallón
del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Ignorándose el paradero actual del soldado de la quinta
compañía de este batallón Francisco Ignacio José, con licencia
ilimitada, á quien estoy sumariando por los delitos de deser-
ción, falsificación y estafa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las
Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente
cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, se-
ñalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos
de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos
dentro del término de 30 días, contados desde la publicación
del presente edicto en la GACETA DE MADRID; teniendo enten-
dido que de no verificarlo en el plazo señalado se le proseguirá
la causa y será juzgado en rebeldía.

Málaga 2 de Julio de 1883.—Alberto Madrona y Martínez.

SARRIA.

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán graduado,
Ayudante del batallón depósito de Sarria, núm. 68, y Fiscal de
la causa que se le sigue al recluta Angel Macías Aumada, del
Ayuntamiento de Neira de Jusá, provincia de Lugo, por faltar
á la revista otoñal de 1882.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército
me conceden como Fiscal, por el presente tercer edicto cito
llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de
40 días comparezca en las oficinas del batallón en esta villa,
á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues
de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juz-
gado por el Consejo competente.

Sarria 3 de Julio de 1883.—Marcelino Fernández.

VALLADOLID.

D. José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Co-
mandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infan-
tería de Isabel II, núm. 32.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de
la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, con licen-
cia ilimitada en Málaga, Vicente Gómez Lozano, á quien con
el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que se me conceden, por el pre-
sente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado
soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan
en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá pre-
sentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la pu-
blicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso
de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los per-
juicios á que haya lugar.

Valladolid 3 de Julio de 1883.—José Abargues y Rey.

D. Vidal Peirotén Pascual, Teniente graduado, Alférez,
Abanderado, y Fiscal del primer batallón del regimiento infan-
tería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual,
según está prevenido, el soldado de la quinta compañía del ex-
presado batallón y regimiento Francisco López González, con
licencia ilimitada en el pueblo de Colmenar, provincia de Má-
laga, y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el
delito de desertión;

Usando de las facultades que por las Reales Ordenanzas se
me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo
edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas
del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito de esta plaza,
donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á con-
tar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descar-
gos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado le pa-
rarán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 6 de Julio de 1883.—Vidal Peirotén.

VILLALBA.

D. Pedro Díaz Cueto, Capitán del batallón depósito de Vi-
llalba, núm. 69, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del
Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra
Juan Otero Lago, recluta disponible de este batallón, por no
haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado.

por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido
individuo, para que en el término de 30 días se presente en esta
Fiscalía á puestas de la Guardia civil más inmediato á su actual
residencia á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se
le seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará con arreglo al
artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inser-
tará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de la
provincia.

Dado en Villalba á 3 de Julio de 1883.—Pedro Díaz Cueto.

ZARAGOZA.

D. Ramón Samper Espadín, Teniente, Fiscal del primer ba-
tallón del regimiento infantería de Guadix, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se en-
contraba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compa-
ñía del expresado batallón Francisco López Javier, á quien es-
toy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las
Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente
cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado,
señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa En-
gracia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días,
á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus des-
cargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se se-
guirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 8 de Julio de 1883.—Ramón Samper.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, Juez de primera
instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo sido por
auto de este día declarado en estado de quiebra D. Francisco
Sánchez León, del comercio de esta ciudad, se ha dispuesto
hacer pública dicha declaración por medio del *Boletín oficial*
de esta provincia, de la GACETA oficial de la Nación y por edic-
tos en los parajes de costumbre, á fin de que conforme á lo
que se ordena en el art. 1.037 del Código de Comercio no se
hagan pagos ni entrega de efectos al dicho quebrado ni á otro
sujeto en su nombre, debiéndose tan sólo verificarse al deposti-
tario nombrado D. Juan Collado García, comerciante de esta
ciudad; pues de lo contrario no servirán de descarga las obli-
gaciones pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder
existan pertenencias del expresado D. Francisco Sánchez León
que hagan manifestación de ellas por notas que deberán en-
tregar al Comisario nombrado D. Juan Martínez Benítez, tam-
bién de este comercio, en el concepto que de no cumplirlos se-
rán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quie-
bra; y últimamente, se previene á los acreedores que se presenten
en el día y hora que se les designará para la celebración de la
primera junta general de acreedores en la sala audiencia de
este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por
medio de representante autorizado con poder bastante; bajo
apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el
perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albacete á 20 de Junio de 1883.—José A. de Egui-
zabal.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. —P

BÉJAR.

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del parti-
do de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al
procesado Manuel Hernández Guzmán, alias Pulido, natural y
vecino de esta ciudad, de oficio tejedor de paños, cuyas señas
se expresan á esta continuación, para que en el término de 10
días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la in-
serción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*
de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á evacuar
cierta diligencia que le está preceptuada en la causa criminal
que contra el mismo instruyo sobre sustracción de ropa blan-
ca; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado
rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con ar-
reglo á la ley.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción,
á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de
la policía judicial que con el celo y actividad que requiere la
recta administración de justicia procedan á la busca y captu-
ra de referido sujeto, y en calidad de preso lo conduzcan á esta
cárcel pública y á mi disposición.

Dado en Béjar á 4.º de Junio de 1883.—José Marceliano
González.—Jacobo Ribón.

Señas de dicho sujeto.

Edad 23 años, estatura baja, de regular constitución, pelo
negro, ojos castaños oscuros, color moreno, nariz regular y con
una cicatriz en la parte superior de la misma, boca pequeña,
sin barba ni bigote; viste gorra en mal uso, blusa de tela azul
con elástica interior del mismo color, pantalones de paño re-
mendados y alpargatas.

MADRID.—CONGRESO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Con-
greso de esta Corte, y á testimonio del infrascrito actuario,
penden autos de tercera, promovidos por D. Saturnino Lacal
y Ramón contra D. Francisco Loño Pérez, D. Paulino de la
Gándara, ejecutantes, y D. Pablo de Soria y Averastury, eje-
cutado, sobre dominio y en su caso mejor derecho á los bienes
embargados al último; en cuyo juicio de tercera se ha dictado
la siguiente

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito á los autos
de su razón:

Vista la manifestación que contiene y lo que se solicita por

la representación de D. Paulino de la Gándara en su esc. no de
24 de Febrero último;

Se declara evacuado el traslado de dúplica por parte de Don
Pablo de Soria y Averastury, á quien se declara en rebeldía,
y continúense los autos en la forma que dispone el art. 232 de
la antigua ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose las di-
ligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, en donde se
notificaran y ejecutarán, tanto esta providencia, como las de-
más que recaigan, é informando al actuario que D. Pablo de
Soria no reside en Alcalá de Henares y que se ignora su actual
domicilio; bágasele saber esta providencia por medio de edictos
que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán
en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín* de
esta provincia.

Y por último, se tiene por desistidos y apartados de la de-
fensa y representación del D. Pablo de Soria al Licenciado Don
Francisco Condes Moradilla y al Procurador D. Eusebio Casas
y Castro, nombrados de oficio, según se solicita; todo en confor-
midad al aperebimiento acordado en providencia de 26 de Ju-
nio de 1882, notificado personalmente al ejecutado en 19 de
Julio siguiente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del dis-
trito del Congreso en Madrid á 29 de Marzo de 1883. — Emilio
Ayllón.—Ante mí, Juan Zozaya.

En su virtud, por el presente edicto se hace saber la ante-
rior providencia á D. Pablo de Soria y Averastury, cuyo actual
domicilio se ignora.

Madrid 7 de Abril de 1883.—Juan Zozaya. —P

MADRID.—HOSPITAL.

Por auto del día de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera
instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ha sido decla-
rado en quiebra á su instancia D. Francisco Caballero y Mar-
tínez, del comercio de vinos de esta plaza, con establecimiento
en la calle de las Veneras, núm. 2; lo que se hace público por
medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los
interesados, bien para que puedan presentarse á reclamar sus
derechos si fueren acreedores, ó para oponerse á la quiebra.

Se hace presente la prohibición de realizar pagos ni entrega
de efectos al quebrado, sino al depositario D. Ricardo Seguer,
que habita calle de Capellanes, núm. 14; y se previene á las
personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que
hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Co-
misario de la quiebra D. José María Palacios, domiciliado en la
calle de los Caños, núm. 7, bajo pena de ser tenidas por oculta-
dores de bienes.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Eseribano, por mi compa-
ñero Gargantiel, Antonio Marcos. —P

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del
distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, en pieza separa-
da de causa que se sigue contra Juan Sandino Diaz por el delito
de robo, se anuncia la venta en pública subasta de un cuadro
pintado en lienzo, que representa la Purísima Concepción, ta-
sado en 250 pesetas, y la de un órgano expresivo, de dos cilin-
dros, 20 tocatas, con un panorama de 25 vistas de la guerra de
Francia, tasado en 1.500 pesetas; cuyo remate ha de tener lu-
gar el día 14 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su
mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; haciéndose presen-
te á los licitadores que quieran intercarse que para hacer
postura han de consignar previamente en la mesa del Juzgado
el 10 por 100 del importe de su tasación.

Madrid 28 de Julio de 1883.—V.º B.º.—El Juez, Felipe Pe-
ña.—Juan Joaquín Jiménez. —P

MAHÓN.

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Juez municipal Letrado de
esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de pri-
mera instancia del partido de Mahón.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y
emplaza á Vicente y José Moll y Lliso para que dentro del
término de ocho días comparezcan á personarse y contestar la
demanda de pobreza deducida en este Juzgado por Pedro Jua-
neda y Torrent, de este vecindario, en concepto de legítimo re-
presentante de su consorte María Lliso y Palliser, al objeto
de interponer cierta demanda contra los mismos y otros; pre-
viéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio con-
siguiente sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Mahón á 18 de Julio de 1883.—Juan J. Vidal.—
Ante mí, Juan Allés. —P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Eseribano del Juzgado de primera instan-
cia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fe que por
el referido Juzgado y por ante el Eseribano D. Manuel de Ve-
ras y Bartumeo se seguía expediente ejecutoria contra José
Manebo Criado sobre lesiones, en cuyo expediente se expidió
la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del dis-
trito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-
plaza por término de 20 días, que empezarán á correr y con-
tarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y
Boletín oficial de la provincia, á José Manebo Criado, natural
y vecino de esta localidad, hijo de Manuel y de Dolores, casa-
do, de 33 años de edad, de oficio estivador, y sin instrucción,
cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, para que
dentro del expresado término se persone en la cárcel pública
de esta ciudad á cumplir la condena de dos meses y un día de
arresto mayor que se le impuso por la Audiencia territorial de
Granada en causa que se le siguió sobre lesiones; aperebido
que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con
arreglo á lo determinado en la Compilación de leyes de Enjui-
ciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del José Manabea Criado; y habido que sea, se dispondrá su conducción a esta cárcel, dando aviso.

Dado en Málaga á 23 de Noviembre de 1881.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumés.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID extiendo el presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 25 de Mayo de 1883.—Rafael Wittenberg y Solano.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días al mozo que tenía en su establecimiento de bebidas José Ruiz Montañer el día 20 de Mayo del año próximo pasado, situado en la plaza de la Aduana, número 1 de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido, lo comparezcan ante este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en causa contra Francisco García Aguilar y Sinfoniano García Pozo sobre lesiones á José Pérez Pinto, ha acordado se cite á María García Sepúlveda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, á ampliar la declaración que tiene rendida en citada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1883.—El Secretario, Carlos Maurici.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Alicante, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Manzano, vecino de Albacete, comerciante en vino, y que en la actualidad debe hallarse en Alicante, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal sobre esta contra Miguel Villena López; apercibiéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla de Palancar á 2 de Junio de 1883.—Alejandro Arranz.—El actuario, Ruperto Moreno.

MURCIA.—SAN JUAN.

A virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Valentín Azevita de Latorre, en nombre de Antonio Carrilero, para promover el juicio de testamentaria de Francisco Carrilero Sánchez, se cita y emplaza por segunda vez á Juan y Angel Pérez Hernández, hijos de Antonio Pérez Aroca, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el referido Juzgado á contestar la demanda; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 9 de Junio de 1883.—El actuario, Prudencio Abril.—P

NULES.

D. Manuel Barcia y Segarra, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Nules y su partido.

Doy fe y testimonio que por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en vista de la causa suscitada en este Juzgado contra Domingo Fletcher Ramos, Secretario que fué del Juzgado municipal de esta villa, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de Castiellón de la Piana, residente en la actualidad en Quenca, sobre exacciones ilegales, se pronunció sentencia que fue publicada en 14 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo fallo es como sigue:

«Pallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia:

Condenamos á Domingo Fletcher Ramos, autor convicto y en lo necesario confeso de siete delitos de exacciones ilegales, no excediendo de 100 pesetas ninguna de las cantidades defraudadas, con la circunstancia agravante de reincidencia, en la pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer el cargo de Secretario del Juzgado municipal á otros análogos; además en cuatro meses de arresto mayor por cada uno de tres de los expresados delitos, y multa de 300 pesetas; al abono de 60 á Blas Barri, 37 con 75 céntimos á Vicente Tel, 14 con 50 á Vicente Gavaldá, 69 á Vicente Gómez, 25 á Vicente Gavasa, 25 con 50 céntimos á Miguel Ibáñez y 25 á Jaime González, y en las costas. Y se le absuelve respecto á los demás hechos denunciados mediante no estar suficientemente justificados. Se aprueba el auto de insoyencia igualmente consultado.

Por el presente fallo, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Benítez y Sánchez.—Juan Cayuela.—José Marco.—Relator Aureliano Morote.

Según así es de ver y parece de la certificación ejecutoria que obra en mi poder, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Nules á 1.º de Junio de 1883.—Manuel Gómez.

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que dotan el patronato fundado por María Núñez de Olivera, vecina que fué de esta villa, por su testamento otorgado con fecha 4 de Marzo de 1683 ante el Escribano Sebastián Bethencourt, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; advirtiéndose que dicha fundadora llamó al disfrute y goce del expresado patronazgo á los nietos de Juan Francisco de Cuadra, siendo su último poseedor el Presbítero D. Miguel Melo, hasta el 20 de Febrero de 1839, en que tuvo lugar su fallecimiento, y que Don José, Doña María de las Angustias, Doña Josefa, Doña Adelaida y D. Rafael Melo y Sánchez han deducido el correspondiente juicio para que se les declare inmediatos sucesores en la mitad reservable del repetido patronato por corresponderles en perfecto dominio dicha mitad.

Dado en la villa de la Orotava, en Tenerife, á 12 de Julio de 1883.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.—P

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria llama y busca á dos gitanos, llamados el uno José Jiménez y el otro Miguel, sin que consten sus demás circunstancias ni sus señas personales, que vestían el primero pantalón de pana, elástico, blusa y boina azules y alpargatas, y el segundo pantalón azul, chaleco, faja morada, boina azul y camisa de color, los cuales en unión de un tercero estuvieron en la casa Borda de Lusena, en jurisdicción del pueblo de Lamanz, la noche del 5 de Abril del corriente año, para que á término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en las diligencias de sumaria que se instruyen por robo de dinero y efectos, ejecutado en la referida Borda; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención de los dos mencionados individuos, y que en caso de conseguirla los remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 31 de Mayo de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo a una mujer, conocida por la Chata, cuyo nombre y señas personales se ignoran, y que parece fué vecina de Miguelturra, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración acerca de la procedencia de dos mantas de paño pardo con una franja ancha blanca, semejantes á las de la Administración militar, cuyas prendas vendió la referida Chata hace unos cuatro años en el pueblo de Miguelturra á su convecino Ramón Nieto Soto, en cuyo poder se han hallado; llamándose asimismo por igual término á los que se consideren con derecho á repetidas mantas, reputadas como de ilegítima procedencia, para que deduzcan las reclamaciones oportunas; apercibidos una y otros que de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en las diligencias sumarias que instruyo al efecto.

Dado en Piedrabuena á 30 de Mayo de 1883.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., José María Sánchez de la Orden.

PINA.

D. Enrique Bellel Faried, Licenciado en Filosofía y Letras, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia de José Guillen Serrano, natural de la Zaida, que falleció sin testar, en dicho pueblo, el día 30 de Agosto de 1867, para que comparezca en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 30 días; advirtiéndose que hasta la fecha únicamente se ha presentado Emeterio Casal que solicita se declaren herederos á sus sobrinos, hijos de hermana, Manuel Gracia Guillen, Agustina Gracia Guillen y María Portales Guillen.

Dado en Pina á 28 de Julio de 1883.—Enrique Bellel.—De su orden, ante mí, Juan Verdú y Pallarés.—P

FUENTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por medio del presente segundo edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de la vinculación fundada en la parroquia de San Miguel de Guillada, de este partido, por D. Alonso Muñoz, de la referida vecindad, en 4 de Setiembre de 1720, conocida por Mayorazgo de Carreira, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde la publicación de este

edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo acordé á instancia del Procurador Tomé, en representación de Doña Teresa Muñoz, Marquesa de Salvatierra, en la demanda declarativa de inmediato sucesor del último poseedor á favor de su representada, con derecho por tanto á la mitad reservable de los bienes de que se hizo mérito; advirtiéndose que este es el segundo llamamiento, y que no se presentaron más personas alegando derecho á los bienes de que se trata que la Doña Teresa, fundándose en ser sobrina de la última poseedora.

Dado en la villa de Puenteareas á 27 de Julio de 1883.—Ricardo Saa.—Por mandado de S. S., por Roig, José Alonso y Solís.—P

SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los parientes ó á los que se crean con derecho á los bienes de Antonio Feijol, inégnito, natural de Celanova, en la provincia de Orense, de 40 años de edad, de estado soltero y de profesión barbero, que falleció intestado en el término de Los Barrios en uno de los días del mes de Enero último, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho.

San Roque 29 de Mayo de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Gaspar Matheos.—P

SORT.

D. Vicente Chervás, Juez de primera instancia del partido de Sort.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisco Garriga Badía y José Garriga Cruset, ocurridas en esta villa, la del primero en 3 de Diciembre de 1873 y en 14 de Febrero del mismo año la del segundo, ambos solteros, vecinos de la misma, sobrino y tío, para que los que se crean con derecho á la sucesión y heredamiento de los bienes dejados por aquéllos comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, en méritos de expediente promovido por Joaquina Periquet, viuda de Antonio Garriga, como legítima administradora de los bienes y derechos de los hijos Carlos, Antonio, Carmen y Genuaria, sobrinos éstos de José Garriga Cruset y primos carnales de Francisco Garriga Badía, de cuya sucesión se trata; habiéndose presentado durante el término del primer edicto los hermanos Antonio, Carmen y Manuel Garriga Badía, acreditando el grado de parentesco de ser hermanos bilaterales del Francisco Garriga Badía y sobrinos carnales del José Garriga Cruset, y se apercibe á los demás interesados en dicha sucesión que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 9 de Julio de 1883.—Vicente Chervás.—F. José Aytés.—P

SOS.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre corta y sustracción de pinos del monte Sisayo, término de la villa de Lobera, ha acordado que el guarda montero de la misma Ramón Cardesa comparezca en este Juzgado á los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sos 1.º de Junio de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Pons.

TORTOSA.

D. Francisco Bello y Baile, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Ferrando Hierro, alias Crista, natural de Tortosa, de 36 años de edad, casada, sin ocupación, y vecina de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 10 días siguientes al en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra la misma se siguió sobre expención de moneda falsa, por ser notificada la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida Rosa Ferrando Hierro.

Dada en Tortosa á 1.º de Junio de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue sumario contra Vicente Llorca y Zaragoza, natural y vecino de Benidorm, casado, labrador, de 37 años, de estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color trigueño, gangoso en el hablar, y Agustín Casaña Pastor, natural y vecino de Alfara del Patriarca, casado, panadero, de 30 años, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, encorvado de ambas rodillas, sobre quebrantamiento de condena, en cuyo sumario he acordado llamar á dichos procesados por medio de la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días, que principiará á contarse desde el día en que se publique en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado; bajo

apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca, captura y detención en su caso de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en el penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, de donde se han fugado estando sufriendo condena.

Dado en Valencia á 2 de Junio de 1883.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., José Pamblanco.

VALDERROBRES.

D. Francisco Plana y Santa Pán, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Higinio Simó y Antolí, casado, con hijos, jornalero, vecino de Fresno, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado para ampliar la declaración en causa contra el mismo [por lesiones; aperebido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca del referido Higinio Simó y Antolí, cuya residencia se ignora; siendo sus señas personales, edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; viste calzón corto, alpargatas al estilo del país, chaleco, faja morada y pañuelo á la cabeza; y siendo habido será conducido á ésta en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Valderrobres á 4.º de Junio de 1883.—F. Plana Santa Pán.—Por mandado de S. S., Ramón Camps.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicente Sangenis Alós, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Saturnino Pericas y Jubany, casado, de 29 años, confitero, natural de Sallent, y de este domicilio, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre defraudación; aperebiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 23 de Mayo de 1883.—Vicenta Sangenis Alós.—Por mandado de S. S., Ramón Moros.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, se cita á Atanasio Gracia Mániz y Leocadia Aguilera Uzeuaga para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de que manifiesten por qué procedimiento optan para proseguir la causa que contra los mismos y otros pende por esta con falsificación de un documento privado; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4.º de Junio de 1883.—El Escribano, Liborio Lorbes.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Lorenzo Manero y Quilez, hijo de Lorenzo y María, de unos 16 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, pintor, que tuvo su domicilio calle de las Armas, núm. 74, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles públicas á extinguir 25 días de detención por insolvencia de las 125 pesetas de multa á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otro por hurto; aperebiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Lorenzo Manero Quilez, y si fuere habido su remisión á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Junio de 1883.—L. Garcés Marcilla.—Por su orden, Liborio Lorbes.

Juzgados municipales.

PECHINA.

D. Domingo Sáez y Felices, Juez municipal de la villa de Pechina, en la provincia y partido judicial de Almería.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Ortiz Veciana, natural y vecina de Ocaña, en esta provincia, viuda, de 40 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para celebrar juicio de faltas por virtud de la causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de este partido sobre lesiones á Luis María Expósito; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pechina á 27 de Mayo de 1883.—Domingo Sáez y Felices.—Por su mandado, Manuel Sánchez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Franco-Español.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de

diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Mariano Maspons y Labrós, Abogado, casado, mayor de edad, vecino de la presente, según cédula personal, núm. 89, librada en 24 de Agosto de 1882, que ha exhibido, se me ha pasado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 985.—En la ciudad de Barcelona, á 5 de Julio de 1883, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Mariano Maspons y Labrós, Abogado, casado; D. Tomás Recolons y Lladó, del comercio, soltero; D. Juan Roméu y Escofet, fabricante, soltero; D. José Coli y Britapaja, escritor público, viudo, y D. Pedro Peix y Morral, del comercio, casado, mayores de edad, vecinos de la presente, según las respectivas cédulas personales, números 89, 13.762, 804, 35.918 y 436, libradas la primera en 24 de Agosto, la segunda en 5 de Octubre, la tercera en 29 de Noviembre, la cuarta en 10 del mismo mes y la quinta en 7 de Setiembre, todas del año último, que han exhibido, como componentes dichos señores comparecientes la mayoría del Consejo de administración de la Sociedad anónima denominada Banco Franco-Español, con domicilio en esta plaza, constituida con escritura recibida ante el Notario que suscribe en 17 de Julio de 1881, reformada en alguno de los artículos de sus estatutos mediante otra escritura que autorizó también el suscrito Notario en 19 de Enero último, registradas ambas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, nombrados dichos señores comparecientes para el cargo de individuos de dicho Consejo de administración, á saber: los cuatro primeros en sesión de 18 de Mayo último, y el Sr. Peix en la de 25 de Febrero de este año, celebradas ambas por la junta general de señores accionistas de la propia Sociedad, hallándose en dicha calidad debidamente autorizados para el objeto de esta escritura por la expresada junta general de accionistas de dicho día 25 de Febrero último, según consta del acta de la expresada sesión, de que después se hará mérito, asegurando en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron:

Que los señores accionistas de la expresada Sociedad Banco Franco-Español, en la expresada junta general, celebrada en 25 de Febrero de este año, acordaron la reforma de los estatutos de dicha Sociedad, en conformidad á las bases establecidas en el dictamen formulado por dicho Consejo de administración; y autorizó á éste para llevar á cabo dicha reforma, según así se desprende del acta de dicha sesión, de cuyo acuerdo se me ha exhibido el oportuno testimonio, que copiado á la letra dice así:

«D. Ramón Andrés y Serra, Abogado, Secretario del Banco Franco-Español, certifico que en el acta de la sesión de la junta general de señores accionistas de este Banco, celebrada en 25 de Febrero del corriente año, constan entre otros los siguientes particulares:

«Pasóse luego á la lectura del dictamen reformando los estatutos, en cuyo dictamen se establecen las siguientes bases:

Primera. Administrarán la Sociedad:
1.º El Consejo de administración.
2.º Tres Directores, individuos de dicho Consejo, que por turno dirijan los negocios de la Sociedad, además de celebrar las sesiones necesarias.
3.º Un Administrador, que como delegado de los Directores lleve la firma social.

Segunda. El Consejo de administración continuará organizado, con arreglo á los actuales reglamento y estatutos.

Tercera. Deberá igualmente el Consejo de administración establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesión de créditos en cuenta corriente, descuento de letras y pagarés, ó de cualquiera otra clase, revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente.

Cuarta. Corresponderán á los Directores los derechos y obligaciones que según los estatutos y reglamento vigentes competen al Director gerente.

Quinta. Los Directores serán nombrados anualmente por el Consejo de administración, y ejercerán sus funciones por el turno que éste señalare.

Sexta. El Administrador, además de las facultades delegadas que se han indicado, tendrá las atribuciones conferidas al Contador, según los actuales estatutos y reglamento, cuyo cargo en consecuencia podrá quedar abolido.

Séptima. El Secretario general lo será también de la Dirección y de los Directores, pudiéndole en este concepto conferirse los encargos que se tengan á bien.

Octava. El cargo de Administrador será de libre nombramiento y remoción del Consejo de administración, quien podrá designar la persona que le sustituya en sus ausencias y enfermedades y en los demás casos que no desempeñe su cargo.

Novena. Los Directores y el Administrador en las operaciones que practicaren deberán sujetarse á la clasificación de créditos aprobada por el Consejo y á las demás reglas que el mismo fijare.

Décima. Se autoriza al Consejo de administración para modificar los estatutos y otorgar la correspondiente escritura pública, haciendo constar la reforma de los mismos, con arreglo á las anteriores bases, como también para las demás aclaraciones y modificaciones que sin alterarlos sean convenientes á la buena marcha económica y administrativa del Banco.

Undécima. Sin perjuicio de dicha reforma, que se formalizará á la mayor brevedad posible, inmediatamente de aprobado este dictamen y en la primera sesión que celebre el Consejo se nombrarán por el mismo tres Directores y un Administrador, los cuales desde luego ejercerán las funciones inherentes á sus respectivos cargos. Interin llega este caso, continuará el actual Vicegerente en la Administración de la Sociedad.

Procedióse después á la discusión de las bases que comprende el dictamen referente á la reforma de los estatutos, y no habiendo sido impugnada ninguna de ellas fueron aprobadas unánimemente en su totalidad y cada una de las mismas.

Certifico igualmente que en la propia sesión se admitió á D. León Bardón y Mitjovila la dimisión que había presentado del cargo de Director gerente de la expresada Sociedad, cuyo acuerdo, según resu ta del mismo documento, se tomó en los siguientes términos:

«La Junta admite la dimisión del cargo de Gerente del Banco Franco-Español, presentada por D. León Bardón, que le consta la necesidad de pedir su remoción, lamentándose de que antes de presentar su renuncia no haya firmado el último inventario y estado de cuentas, encargando especialmente á la Dirección que resulte nombrada cuide de exigir á D. León Bardón todas las responsabilidades á que se haya hecho acreedor.»

Y para que conste y surta los debidos efectos libro la presente en Barcelona á los 21 Marzo 1883.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Maspons y Labrós.—R. Andrés y Serra.—Hay un sello.»

Concuerda con su original, que queda unido á esta escritura matriz: doy fe. Añadieron que en cumplimiento de su cometido

el Consejo de administración ha procedido á la reforma de dichos estatutos en lo relativo á alguno de sus artículos relacionados con las expresadas bases; y á fin de hacer constar en debida forma las modificaciones de los artículos reformados, el Consejo de administración acordó delegar en los señores comparecientes, como otros individuos del mismo, la firma de esta escritura, según dicho acuerdo resulta de la certificación que se me ha exhibido, y es como sigue:

«D. Ramón Andrés y Serra, Abogado, Secretario del Banco Franco-Español, certifico que en la sesión celebrada por el Consejo de administración de dicho Banco en el día de ayer, acordóse que firmaran la escritura de reforma de los estatutos proyectada D. Mariano Maspons, D. Tomás Recolons, D. José Coli y Britapaja, D. J. Roméu Escofet y D. Pedro Peix.

Y para que conste y surta los debidos efectos libro la presente en Barcelona á 3 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Maspons y Labrós.—R. Andrés y Serra.—Hay un sello.»

Concuerda con su original, que se une á esta escritura matriz: doy fe: por tanto, los nombrados señores comparecientes en el carácter expresado consignan mediante esta escritura la reforma de los estatutos de la Sociedad Banco Franco-Español, cuyos artículos, reformados en los términos y modo en que quedan concebidos, son como sigue:

«Art. 21. Administrarán la Sociedad:
Primero. El Consejo de administración.

Segundo. Tres Directores, individuos de dicho Consejo, que por turno dirijan los asuntos de la Sociedad además de celebrar las sesiones necesarias.

Tercero. Un Administrador, que como Delegado de los Directores lleve la firma social. El Consejo de administración, los Directores y el Administrador atemperarán sus actos á lo que previenen los presentes estatutos y á las prescripciones del reglamento de la Sociedad.

De la Dirección y Administración.

Art. 22. Los Directores serán nombrados anualmente por el Consejo de administración y ejercerán sus funciones por el turno que éste señalare.

Art. 23. A los Directores corresponde dirigir los negocios de la Sociedad y llevar á ejecución los acuerdos del Consejo y proponer además al mismo todos aquellos asuntos, operaciones y combinaciones que les sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 24. Los Directores y el Administrador en las operaciones que practicaren deberán sujetarse á la clasificación de créditos aprobados por el Consejo y á las demás reglas que el mismo fijare.

Art. 25. El Administrador percibirá la asignación fija que determine el Consejo de administración y disfrutará además de la participación en los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad á que se refiere el art. 48.

Art. 26. El cargo de Administrador será de libre nombramiento y remoción del Consejo de administración, quien podrá designar la persona que le sustituya en sus ausencias, enfermedades y en los demás casos que no desempeñe su cargo.

Art. 27. Al Administrador, como único encargado de la firma social, le compete autorizar con su firma todos los contratos, la correspondencia y los documentos relativos á las operaciones de la Sociedad. Además desempeñará los encargos y cometidos especiales que le asignaren el Consejo de administración y los Directores.

Art. 28. El Administrador representa al Banco en todos los asuntos judiciales sin necesidad de poder especial al efecto.

Art. 29. En el caso de no procederse al nombramiento de Contador, el Administrador tendrá las atribuciones correspondientes á dicho cargo.

Del Consejo de administración.

Art. 30. El Consejo de administración se compone de nueve Consejeros y tres suplentes. Todos serán nombrados por la junta general, y ejercerán sus cargos durante tres años: finidos éstos, se sortearán tres Consejeros y un suplente por año de los primitivamente nombrados para cesar en el cargo. Tanto dicha sustitución como las sucesivas, se verificará por la junta general, que cada año nombrará tres Consejeros y un suplente, sin perjuicio de llenar las demás vacantes que hubieran ocurrido en el Consejo. El Consejo de administración se reunirá al día siguiente de ser elegido, bajo la presidencia del individuo del mismo de más edad, á fin de proceder al nombramiento de Presidente y Vicepresidente.

Art. 31. Los individuos del Consejo de administración depositarán en la Caja social antes de entrar en el ejercicio de sus cargos 100 acciones. El Administrador depositará también 50 acciones. Estas acciones no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio. En el caso de que un Consejero dimita el cargo no le serán devueltas las acciones que constituyó en depósito hasta después de aprobado el balance correspondiente al año en que haga la renuncia.

Art. 32. Sin otra limitación más que los acuerdos de la junta general de accionistas, y con arreglo á los presentes estatutos, compete al Consejo:

Primero. Interesar al Banco en otras Sociedades y acordar el establecimiento de sucursales, comités y delegaciones, determinando la forma en que hayan de montarse, las facultades de que hayan de disfrutar y negocios á que puedan dedicarse.

Segundo. Conceder á las sucursales, comités y delegaciones, Administrador y demás funcionarios, además de las facultades que por estatutos les corresponda, todas las que estime oportunas y cuantas órdenes é instrucciones considere del caso.

Tercero. Señalar el sueldo que hayan de disfrutar el Administrador y los empleados de la Sociedad y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacer por otros servicios especiales.

Cuarto. Acordar los dividendos pasivos que deban reclamarse á los accionistas mientras no esté totalmente pagado el valor nominal de las acciones, en la forma que determina el artículo 40 de estos estatutos.

Quinto. Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará á cabo sin perjuicio de someterlo con las cuentas á la junta general de accionistas.

Sexto. Señalar las atribuciones y facultades de los comités y delegaciones que acuerde establecer, y aprobar los reglamentos por que deban regirse las sucursales ó Sociedades que se establezcan en otros puntos.

Séptimo. Resolver sobre contratos con el Gobierno español y los extranjeros, y con las entidades provinciales, locales y de otra clase, y acerca de las operaciones que convenga realizar con Sociedades y particulares.

Octavo. Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que el Banco puede realizar según el art. 4.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecución los comités y el Administrador.

Noveno. Tomar cuantos acuerdos, considere beneficiosos á los intereses sociales, pudiendo convocar la junta general

dinaria en el plazo señalado en el art. 38, y extraordinariamente en los casos previstos en el art. 39. Deberá asimismo el Consejo establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesión de créditos en cuenta corriente, descuentos de letras y pagarés, ó de cualquier otra clase, reservándolo y reformándolo siempre que fuese conveniente.

Art. 36. El Consejo de administración tendrá un Secretario general, que será el del Banco, pero sin voz ni voto. El Secretario general lo será también de la Dirección y de los Directores, pudiendo en este concepto conferírsele los encargos que se tengan á bien.

Art. 48. De los beneficios líquidos que resultan del balance aprobado por la junta general se reinará un 15 por 100, destinándose un 5 por 100 de éste para los Directores y Administrador y un 10 por 100 para remunerar los trabajos del Consejo de administración. El 5 por 100 se lo distribuirán los Directores y Administrador en la forma que juzguen más conveniente y equitativa y entre sí acuerden; de igual manera se distribuirá entre los Consejeros el 10 por 100 señalado al Consejo de administración.

En su virtud, los señores comparecientes, en nombre y representación de la Sociedad Banco Franco-Español, dejan reformados los mencionados artículos de los estatutos de dicha Sociedad en la forma y términos que quedan consignados; y en conformidad al art. 389 del Código de Comercio, esta escritura deberá entenderse como ampliación de la escritura social de 17 de Julio de 1881, y en su consecuencia sujeta á las mismas formalidades que aquella, para obrar en todo caso como parte integrante de la misma. Y prometen dichos señores otorgantes tener lo expresado por válido y eficaz en todo tiempo y no impugnario por motivo alguno, con enmienda de daños y pago de costas.

Quedan enterados los señores otorgantes del deber de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido y de cumplimentar las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo firman ante el infrascrito Notario, siendo presentes por testigos D. Joaquín Marcelló y Cirrana y D. Luis Canela y Batllori, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, de todo lo que y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos doy fe.—Mariano Maspons y Labrés.—Tomás Reolons.—J. Romén y Escofet.—José Coll y Britapaja.—Pedro Peix.—Joaquín Marcelló.—Luis Canela.—Está s guado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 983 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad Banco Franco-Español, en un pliego de papel sellado de la clase primera, núm. 3.550, y seis de la duodécima, números 2.701.970 al 975, en Barcelona á 15 de Julio de 1883.—Está signado.—Luis G. Soler.—Hay un sello.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos siete pliegos del sello décimo, números del 708.719 al 725, en Barcelona á 17 de Julio de 1883.—Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 17 de Julio de 1883.—Luis Gonzaga Guíu.—Manuel de Larratea y Catalán.

Situación provisional en 30 de Junio de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'Pasetas'. Rows include Acciones, Caja, Banco de Barcelona, Sucursal del Banco de España, Sado, Borrás, Nolia y compañía, Efectos á cobrar, Sellos, Moviliario, Corresponsales, Deudores varios, Posesión de Cach, Vapor general Court, Cartera propia, Arbitrajes sobre valores, Tres mil doscientas acciones de este Banco, Efectos á negociar, Valores pendientes, Depósitos necesarios, Depósitos voluntarios, Comandita en la casa de Cete E. Claudón et compaignie, Valores litigables, Valores en suspenso, Sucursal de París, Gastos de creación, Liquidación de León Bardón y compañía, Pérdidas y ganancias, Gastos pertenecientes al año 1882 no comprendidos en el último balance, Gastos pertenecientes al primer semestre de este año.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include Capital, Fondo de reserva, Efectos á pagar, Saldos de cuentas corrientes de la plaza, Corresponsales, Acreedores varios, Depositarios, Dividendos activos de 1881, Valores en suspenso, Idem id.—Nota 5.184.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include Capital, Fondo de reserva, Efectos á pagar, Saldos de cuentas corrientes de la plaza, Corresponsales, Acreedores varios, Depositarios, Dividendos activos de 1881, Valores en suspenso, Idem id.—Nota 5.184.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include Capital, Fondo de reserva, Efectos á pagar, Saldos de cuentas corrientes de la plaza, Corresponsales, Acreedores varios, Depositarios, Dividendos activos de 1881, Valores en suspenso, Idem id.—Nota 5.184.

Barcelona 30 de Junio de 1883.—El Administrador, Miguel Prim.

Banco Universal.

Trascurridos todos los plazos señalados para el pago del segundo desembolso de 5 por 100, como complemento de pago del primer dividendo pasivo de las acciones de esta Sociedad y canje de los títulos provisionales por los definitivos, con arreglo á lo acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de 14 de Noviembre de 1882, el Consejo de administración de este Banco ha acordado, según previene el art. 14 de sus estatutos, publicar la numeración de los títulos que por no haber hecho efectivo dicho pago han quedado caducados y en favor de la Sociedad el capital que tenían desembolsado.

Numeración de los títulos caducados.

Table with columns for Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E. Rows include titles and numbers for each series.

123 títulos, representando..... 4.056 acciones.

Barcelona 14 de Julio de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, M. Robitón.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viata de policía urbana, resulta en los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentijas, Carbón vegetal, Idem mineral, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, etc.

Del gas recibidos por la Administración principal de Mataderos y abastos remitidos en los productos mencionados en esta cuenta en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.'. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid.

Madrid 5 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1883.

Table with columns for 'Temperatura máxima', 'Temperatura mínima', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', etc. Rows include data for the day.

Table with columns for 'Temperatura máxima', 'Temperatura mínima', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', etc. Rows include data for the day.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las islas de la costa, y en Francia é Italia el día 5 de Agosto de 1883.

Table with columns for 'Punto', 'Estado del cielo', 'Viento', 'Temperatura', etc. Rows include various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with columns for 'Punto', 'Estado del cielo', 'Viento', 'Temperatura', etc. Rows include Copto.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 10 y 11 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

La Transfiguración del Señor, y los Santos Justo y Pastor, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN-RETIRO.—A las nueve.—Función de abono.—El proceso del can-can.—Ellos y nosotros.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (piazza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función en la que tomarán parte los aplaudidos hermanos Renads, las arañas, el notable Profesor de equitación Mr. Weuff que presentará el caballo Salamanca y montará á la alta escuela el Cherasimir, acompañado de Mr. Wilson y Ward, los hermanos Sibling, Mr. y Mme. Americano, los escéntricos empedradores y los aplaudidos Martinetes. Terminando con el baile en un acto del maestro Pedoni nominado Las bacantes.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.